

**EL TERRITORIO: UN FACTOR DETERMINANTE EN EL DESARROLLO DEL  
CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA Y SU INCIDENCIA EN LA ADOPCIÓN  
DE MEDIDAS PROVISIONALES POR PARTE DE LA CORTE IDH**

Melissa Amaya Galeano

Maestría en Derecho del Estado con énfasis en Derecho Público

Directora: Dra. Paola Andrea Acosta

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

BOGOTÁ D.C.

2021

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Rector: Dr. Juan Carlos Henao Pérez

Secretaria General: Dra. Martha Hinestrosa

Decana de la Facultad de Derecho Dra. Adriana Zapata Giraldo

Directora Departamento Derecho Constitucional: Dra. Magdalena Correa Henao

Directora de Tesis: Dra. Paola Andrea Acosta

Examinadora: Dra. María Camila Meneses

## INTRODUCCIÓN

Colombia se caracteriza por tener una variedad natural: biodiversidad, reservas hídricas, variedad de suelos, importantes zonas boscosas, numerosas selvas, tres cordilleras, además cuenta con “la sierra nevada de Santa Marta que corresponde a la mayor elevación en el mundo próxima al mar”<sup>1</sup>. Así mismo, la ubicación del país le proporciona importantes características climatológicas, pues se “localiza en la franja ecuatorial por lo que está bajo la influencia de la Zona de Confluencia Intertropical, factor determinante en la distribución espacio-temporal de la precipitación, de la nubosidad y de otras variables climatológicas en Colombia. La localización al noroccidente de Suramérica propicia, igualmente, la influencia de los procesos que ocurren en los océanos Atlántico Tropical, el Mar Caribe y el Pacífico Tropical”<sup>2</sup>.

Las características geográficas y climatológicas del país, han sido aprovechadas por diversos grupos al margen de la ley, para generar estrategias de avanzada militar, de seguridad y de financiación de las actividades ilícitas. Algunas zonas del territorio colombiano, representan verdaderos baluartes para los actores armados, pues representan algún tipo de ventaja económica, estratégica o de seguridad, lo cual ha generado un fenómeno común y permanente de disputa territorial, en el cual se emplean acciones bélicas y constantes enfrentamientos entre los diversos grupos armados presentes en Colombia.

Estas características territoriales y la ubicación estratégica, en la que además concurren, como lo veremos más adelante, una multiplicidad de factores que lo hacen particularmente estratégico (para diversos fines), ha desencadenado un fenómeno en el cual el territorio se ha convertido en un elemento intrínseco del conflicto armado interno, es decir, el territorio colombiano ha sido permanentemente disputado y controlado por grupos al margen de la ley, que extraen ventajas importantes para la concreción de sus objetivos ilícitos.

Con este trabajo se pretende demostrar por un lado, la relación causal que existe entre el conflicto armado y las solicitudes de protección elevadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y por el otro, la importancia que tiene el territorio para el desarrollo del conflicto armado. Para ello, tomaremos como referencia todas las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) respecto a Colombia entre 1994 y 2019.

En el primer capítulo, se realiza una narrativa de cinco (5) casos de graves violaciones de Derechos Humanos en los cuales la Corte IDH, profiere medidas provisionales para la protección de la vida, integridad personal, y protección a la tierra de comunidades que presentan un riesgo inminente y generalizado de sufrir actos de violencia por grupos

---

<sup>1</sup> CABRERA LEAL, M., DUARTE ORTEGA, M., LAMPREA QUIROGA, P.S., LOZANO PICÓN, R.J. y RENZONI, G., [sin fecha]. Circunstancias Nacionales. [en línea]. S.l.: [Consulta: 21 enero 2021]. Disponible en:

[https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Segunda\\_comunicacion/2ª\\_Comunicación\\_Capítulo\\_1.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Segunda_comunicacion/2ª_Comunicación_Capítulo_1.pdf).

<sup>2</sup> Ibíd.

armados. Resaltando que la principal razón de la adopción de las medidas fue la ubicación geográfica del territorio en el que se ubican estas comunidades.

En el segundo capítulo, se desarrollan algunos estudios e investigaciones que pretenden evidenciar la relación estrecha existente en el territorio y el conflicto armado en Colombia, así mismo se exponen algunos datos de las zonas en las cuales se ubican las cinco (5) comunidades escogidas, evidenciando que las características propias de estos territorios constituyen una utilidad importante para los actores armados.

Finalmente se establecen las conclusiones, que demuestran que el territorio es un factor determinante en el desarrollo del conflicto armado.

## **I. NARRATIVA DE CASOS DE VIOLACIÓN DE DDHH DE COMUNIDADES COLOMBIANAS, CON MEDIDAS PROVISIONALES EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

En este capítulo, se abordarán los aspectos más importantes contenidos en las resoluciones de medidas provisionales proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de cinco (5) casos, en los que se ha evidenciado una constante violación de derechos humanos, a comunidades (afrodescendientes, campesinas e indígenas), que por la ubicación geográfica de su territorio, y por las características de las tierras, en las que habitan, se han visto afectados por el conflicto armado colombiano.

Teniendo en cuenta, que nuestro objeto de estudio se enfoca en la relación del conflicto armado y el territorio como factor determinante por el cual las comunidades o grupos de personas acuden a la Corte Interamericana para la protección de sus derechos, los asuntos seleccionados son: Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, víctimas de Masacre de Mapiripán y Comunidad Indígena Kankuamo.

Esta clasificación como grupos de personas o miembros de comunidades que se pretenden proteger con la adopción de las medidas, está determinada en la sistematización que de las resoluciones de las medidas provisionales hace la misma la Corte IDH. Adicionalmente fueron seleccionados debido a que se trata de comunidades que se ubican en territorios que han sido durante décadas, azotados por el conflicto interno armado y que sus territorios, debido a características particulares, pueden representar una ventaja en el accionar de los actores armados y constituir un factor determinante en el desarrollo del conflicto armado.

### **1. CASO CLEMENTE TEHERÁN Y OTROS VS COLOMBIA**

#### **1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**

El caso Clemente Teherán y otros vs. Colombia está relacionado con la Comunidad Zenú, la cual “es una entidad territorial indígena de propiedad colectiva no enajenable ubicada en el territorio Colombiano”. Un dato importante sobre esta comunidad, es que Colombia en el año 1905 aprobó la Ley 55, en virtud de la cual el Estado cedió algunos territorios de los Resguardos indígenas a los distritos municipales; momento a partir del cual esta comunidad ha enfrentado conflictos por la ocupación ilegal de tierras<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 19 junio 1998. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_02.pdf).

Según la Corte IDH, en el territorio en los cuales habitaba esta comunidad, ha existido una disputa por el dominio de las tierras, siendo esta la principal causa de violación de derechos humanos, pues esta comunidad ha sido víctima de “asesinatos, masacres, desapariciones forzadas de personas y encarcelamientos de líderes indígenas”<sup>4</sup>.

## 1.2. SITUACIÓN FÁCTICA

El 18 de marzo de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de medidas provisionales, que pretendía proteger a 22 personas, pertenecientes a la comunidad indígena Zenú de San Andrés de Sotavento<sup>5</sup>. A partir de dicha solicitud la Corte IDH expide cinco resoluciones en las cuales profiere un conjunto de medidas provisionales a cargo del Estado colombiano con el fin de proteger los derechos humanos de la Comunidad Indígena Zenú.

Los peticionarios de las medidas provisionales, informaron dentro del trámite, que consideraban que grupos paramilitares eran responsables de graves violaciones de derechos humanos, “bajo el auspicio de grandes propietarios, ganaderos y de la fuerza pública y que dichos grupos paramilitares tendrían, el control sobre la mayor parte del territorio del Resguardo Indígena”<sup>6</sup>.

En la solicitud de medidas provisionales, se exponen varios actos individuales violatorios de los derechos humanos de la Comunidad Indígena Zenú, cometidos entre los años 1994 – 1998; estos hechos fueron endilgados a la fuerza pública y a grupos paramilitares<sup>7</sup>.

Así mismo, informaron sobre amenazas de muerte realizada por paramilitares para los miembros y dirigentes de este Resguardo Indígena. Estas amenazas tenían como exigencia el abandono inmediato de las tierras, de la misma manera los solicitantes reportaron secuestros de miembros de la Comunidad Zenú por grupos paramilitares<sup>8</sup>.

Dentro del trámite de las medidas provisionales, un miembro de la Comunidad informó que “alrededor de 150 personas habían sido asesinadas en el Resguardo como consecuencia de la continua situación de amenazas y hostigamientos”; también afirmó que dos miembros de la Dirección Administrativa de Seguridad (DAS) habían presenciado reuniones paramilitares, en las cuales estos grupos al margen de la ley habían expresado que “el próximo cacique podía ser un paramilitar”<sup>9</sup>.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 23 marzo 1998. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_01.pdf).

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1999. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 29 enero 1999. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_03.pdf)

Desde el año 1998 hasta el año 2000, la Corte IDH, expidió 4 resoluciones en las cuales se reiteraron las medidas provisionales contra el Estado Colombiano<sup>10</sup>.

En el año 2003, la información proporcionada por el Estado colombiano permitió evidenciar las gestiones emprendidas para proteger la vida e integridad personal de los integrantes de la Comunidad Zenú amparadas por las medidas provisionales. De la misma manera la Corte IDH consideró que no se contaba con información que permitiera verificar la existencia de los presupuestos que justificaron la adopción de las medidas provisionales, por consiguiente consideró pertinente levantar las medidas provisionales decretadas<sup>11</sup>.

### **1.3. FUNDAMENTOS UTILIZADOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, utilizó como fundamento jurídico para la expedición de medidas provisionales en contra del Estado colombiano y para la protección de los derechos humanos de la Comunidad Indígena Zenú, en primer lugar la ratificación y adhesión del Estado a la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual es parte desde el 31 de julio de 1973. Así mismo señaló que Colombia aceptó la función contenciosa de la Corte IDH a partir del 21 de junio de 1985<sup>12</sup>.

Así mismo, mencionó que el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, en casos de “extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá, a solicitud de la Comisión, tomar las medidas provisionales que considere pertinentes”<sup>13</sup>.

También, la Corte IDH indicó que en los términos del artículo 25.1 del Reglamento: “En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención”<sup>14</sup>.

---

<sup>10</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1999. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 29 enero 1999. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_03.pdf).  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 12 agosto 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_04.pdf).

<sup>11</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2003. *Resolución 05, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 1 diciembre 2003. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_05.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_05.pdf).

<sup>12</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 23 marzo 1998. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_01.pdf).

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> *Ibíd.*

En el mismo sentido se refirió al artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala el deber que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ese tratado y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción<sup>15</sup>.

#### **1.4. MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, expidió cinco resoluciones en las cuales se tomaron medidas provisionales en contra del Estado colombiano, las cuales pueden ser resumidas de la siguiente manera:

1. La adopción, sin dilación, de medidas necesarias para proteger la vida e integridad física, psíquica y moral de las 22 personas solicitantes pertenecientes a la Comunidad Indígena Zenú.
2. Presentación de informes sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas.
3. Investigar de manera eficaz los hechos denunciados, con la finalidad de obtener resultados que lleven a descubrir a los responsables y sancionarlos.
4. Investigar la veracidad de la posible vinculación de personas protegidas por las medidas provisionales con grupos ilegales, especialmente la posible participación de algunos miembros de la comunidad Zenú en grupos armados paramilitares<sup>16</sup>.
5. Requerir al Estado que escuche la opinión de los peticionarios y les informe sobre el avance en la implementación de las medidas dictadas por la Corte<sup>17</sup>.

#### **1.5. POSICIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO**

Colombia, manifestó su desacuerdo respecto de las medidas urgentes decretadas ya que, según el Estado, el presente caso no se ajustaba a la situación de hecho descrita en el artículo 63.2 de la Convención Americana, ya que para la época en que ocurrieron los hechos, en Colombia existía una delincuencia generalizada, en la que diferentes sujetos, como grupos al margen de la ley con diversas ideologías, crimen organizado, bandas criminales y en general diversos factores influían en la violencia y criminalidad existente en el país<sup>18</sup>.

Además, afirmó enfrentar algunas dificultades prácticas para la protección efectiva del Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento, debido a que la extensión y

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1999. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 29 enero 1999. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_03.pdf).

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 19 junio 1998. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_02.pdf).

características propias del territorio impedían la presencia y protección efectiva del Estado, pues señaló como principal causa de la imposibilidad de salvaguardar los derechos de esta comunidad que: “Para el año 1998, tenía una superficie de aproximadamente 20.000 hectáreas de terrenos cenagosos, bosques y selvas, en los cuales habitan aproximadamente 35.000 personas”<sup>19</sup>.

Finalmente, el Estado aseveró que algunos de los hechos trágicos sucedidos eran ajenos a la problemática que originó la adopción de medidas cautelares en favor de la comunidad indígena y que los retardos en la adopción de medidas efectivas de protección eran atribuibles a la ubicación y situación geográfica en la que se encuentra dicha comunidad, además del contexto político-militar del país y por último manifestó la falta de acceso a la información necesaria para evaluar la efectividad de las medidas, y la poca intercomunicación entre los solicitantes de las medidas y el Estado<sup>20</sup>.

## **2. CASO SAN JOSÉ DE APARTADÓ (COMUNIDAD DE PAZ) VS COLOMBIA**

### **2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ**

Como características principales de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, es que su convivencia es regida por unos principios particulares, a saber: “neutralidad ante todos los actores armados; no participación directa o indirecta en la guerra; no portar armas, y no ofrecimiento o manipulación de información en favor de cualquiera de los actores armados”<sup>21</sup>.

Esta comunidad, se encuentra ubicada en el Departamento de Antioquía de la República de Colombia y estaba integrada por “aproximadamente 1200 civiles”. Desde el año en que fue creada, esto es, 1997, sus miembros han sido blanco de múltiples violaciones de derechos humanos, provenientes de grupos paramilitares; así mismo han sido estigmatizados y amenazados de manera constante, aun cuando esta comunidad ha pretendido mantenerse aislada del conflicto interno armado existente en Colombia. Sin embargo, por las características del territorio en el que se ubican, el cual “es uno de los epicentros del conflicto armado interno” han tenido que padecer graves actos de violencia<sup>22</sup>.

### **2.2. SITUACIÓN FÁCTICA**

El 3 de octubre de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de medidas

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea], 24 noviembre 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_02.pdf).

<sup>22</sup> *Ibíd.*

provisionales, la cual tenía como objetivo la protección de la vida e integridad personal de los habitantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó<sup>23</sup>.

Dentro de la mencionada solicitud la Comisión indicó que los residentes de dicha comunidad habían sido objeto de graves actos de violencia y hostigamiento por parte de grupos paramilitares de la zona y miembros del Ejército de Colombia<sup>24</sup>. Entre los actos de violencia reportados, se encuentra que en un lapso de tiempo aproximado de nueve meses ocurrieron 47 asesinatos de miembros de la comunidad de Paz de San José de Apartadó, a manos del Ejército Nacional de Colombia<sup>25</sup>.

Existieron amenazas, ultrajes, torturas, lesiones graves, secuestros hacia miembros de esta comunidad. Se propiciaron incendios sobre sus viviendas, mataban continuamente a sus animales y hurtaban sus bienes, entre otros actos de violencia y de violación de derechos humanos, que fueron propiciados por el Ejército Nacional de Colombia y por miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (paramilitares)<sup>26</sup>.

En el año 1997, tras la creación de la Comunidad, se ubicó un retén paramilitar entre San José y el Municipio de Apartadó, a cuatro minutos de donde el Ejército tenía una base. Allí se ejercían prácticas como: restricción de paso de alimentos y la elaboración de listas de personas las cuales eran entregadas a paramilitares para posteriormente ser asesinadas<sup>27</sup>.

La Comisión presentó junto con la solicitud de medidas provisionales una lista de 189 personas las cuales requerían de medidas de protección por parte del Estado colombiano. Sin embargo, esta no era exhaustiva, pues la mayoría de los miembros de la Comunidad temían a la estigmatización y a la violencia y consecuencias que se podían derivar de la participación en los procesos ante la Corte IDH, es decir, temían que expusieran sus nombres e identidades debido a las amenazas y constantes hechos de violencia practicados a los miembros de esta comunidad, por tal motivo muchos miembros de la Comunidad de Paz no autorizaron la exposición de los nombres<sup>28</sup>.

La Corte IDH frente a tal panorama, en el año 2000 optó por la ampliación de las medidas provisionales a favor de todos los miembros de la Comunidad de Paz. Al respecto es importante aclarar que el Tribunal solo procedió de esta manera, ante la existencia de una

---

<sup>23</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000. *Resolución 01, Medidas Provisionales San José de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 9 octubre 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_01.pdf).

<sup>24</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000. *Resolución 01, Medidas Provisionales San José de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 9 octubre 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_01.pdf).

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea], 24 noviembre 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_02.pdf).

<sup>28</sup> *Ibíd.*

serie de elementos que hacían posible la identificación de los miembros de la comunidad de manera colectiva<sup>29</sup>.

En el año 2001, se presentaron actos de intimidación, hostigamiento y violencia en contra de las personas encargadas de transportar alimentos desde San José hasta San José de Apartadó; estas acciones pretendían establecer bloqueos en el acceso de alimentos y víveres necesarios para la supervivencia de esta comunidad<sup>30</sup>. Del mismo modo, se realizaron restricciones en el transporte de pasajeros y de cargas en la carretera que conduce de Apartadó a San José de Apartadó con lo que pretendieron bloquear el acceso a los territorios en los cuales se ubica la Comunidad de Paz<sup>31</sup>.

En consecuencia, las amenazas y los actos de violencia no solo se presentaron contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, sino, contra quienes les prestaban servicios a sus miembros. Por ello, la Corte IDH en 2002 decidió ampliar las medidas a todas las personas que tuvieran un vínculo de servicio con esta comunidad, con el objetivo de que se garantizara la permanencia en el territorio y se establecieran las condiciones para que las personas que se desplazaron a causa de estos actos pudieran regresar a sus propiedades y territorio<sup>32</sup>.

Esta situación de graves violaciones de derechos humanos existente en el territorio, ocasionó el desplazamiento de habitantes de la Comunidad a otras zonas de Colombia<sup>33</sup>.

En los escritos presentados por los representantes de la comunidad en el año 2004, informaron sobre nuevos hechos que atentaron contra la vida e integridad personal de estas personas a manos de la Fuerza Pública y de grupos paramilitares<sup>34</sup>.

Los actos de violencia, continuaron aplicándose contra los miembros de la comunidad de Paz de San José de Apartadó por varios años, por ello en el caso objeto de estudio la Corte IDH ha expedido once (11) resoluciones de medidas provisionales, respecto del Estado Colombiano; la última de ellas, se profirió en el año 2018. En dichas resoluciones se ha reiterado la aplicación de las medidas ordenadas, debido a que han persistido los actos de violencia en el territorio<sup>35</sup>.

### **2.3. FUNDAMENTOS UTILIZADOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> *Ibíd.*

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*

<sup>34</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 17 noviembre 2004. S.I.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_04.pdf).

<sup>35</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 18 junio 2002. S.I.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_03.pdf)

La Corte IDH, consideró que existían las circunstancias para la adopción de medidas urgentes para evitar daños irreparables, citando el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual señala “el deber que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”<sup>36</sup>.

También señaló necesario realizar una individualización de todas las personas sobre las cuales existe un alto riesgo o que corren el peligro de sufrir algún tipo de daño que pueda considerarse como irreparable, esto con la finalidad de proporcionar medidas efectivas de protección. Respecto de Colombia exhortó al Estado para que las medidas tomadas en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Corte beneficiaran a otras personas de la misma comunidad que pudieran encontrarse en igual situación de vulnerabilidad y riesgo, es decir, amplió la protección no solo para las personas solicitantes sino para los demás miembros de la comunidad que se encontraran en las mismas circunstancias<sup>37</sup>.

Indicó que “el propósito de las medidas provisionales, en los sistemas jurídicos nacionales (derecho procesal interno) en general, es preservar los derechos de las partes en controversia, asegurando que la futura sentencia de fondo no sea perjudicada por las acciones del litigio pendiente”<sup>38</sup>.

En el mismo sentido aclaró que las medidas provisionales, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tienen una finalidad mucho más amplia, que se caracteriza por la prevención, es decir no se busca reparar daños causados, sino emprender medidas y acciones que eviten a toda costa daños irreparables a las personas<sup>39</sup>.

La Corte IDH, manifestó que tan solo por el hecho de que un Estado sea Parte de la Convención Americana, automáticamente adquiere una obligación con un efecto *erga omnes*, que propende por proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y dentro de los límites de su soberanía; lo que quiere decir que a juicio de la Corte, es una obligación general que no solo involucra la actuación del Estado sino del accionar de terceros particulares, como por ejemplo: “grupos armados irregulares de cualquier naturaleza”<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000. *Resolución 01, Medidas Provisionales San José de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 9 octubre 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_01.pdf).

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> *Ibíd.*

<sup>40</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1999. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 29 enero 1999. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_03.pdf).

## **2.4. MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS<sup>41</sup>**

1. Adopción, sin dilación, de las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física, psíquica y moral de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.
2. Adopción, sin dilación, de las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas que prestan servicios a los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.
3. Mantener cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas beneficiadas con las medidas puedan seguir viviendo en su residencia habitual y garantizar las condiciones necesarias para el regreso a sus hogares de las personas que fueron desplazadas.
4. Garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el desplazamiento intermunicipal.
5. Investigar los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.
6. Implementar cuantas providencias sean necesarias, en vista del incremento de los actos de violencia en contra de los miembros de la Comunidad Paz de San José de Apartadó.
7. Presentación de informes sobre las medidas adoptadas.

## **2.5. POSICIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO**

El Estado Colombiano en el trámite de las medidas provisionales, acepta que bajo los términos de la Convención debe “combatir a terceros, llámese actores armados ilegales, delincuencia común, terroristas, el término con el que se quiera calificar, y las personas que atenten contra la seguridad, la integridad y los bienes de los colombianos”. El Estado reconoce que tiene la obligación de actuar en estas circunstancias<sup>42</sup>

## **3. CASO DE LAS COMUNIDADES DEL JIGUAMIANDÓ Y DEL CURBARADÓ VS COLOMBIA**

### **3.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS COMUNIDADES DEL JIGUAMIANDÓ Y DEL CURBARADÓ**

“Las comunidades se encuentran asentadas en el Municipio de Carmen del Darién, Departamento del Chocó, República de Colombia”. Estas comunidades se integran por un Consejo Comunitario del Jiguamiandó y por un grupo de familias del Curbaradó, que se componían por un total de “dos mil ciento veinticinco (2.125) personas, equivalente a

---

<sup>41</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 23 marzo 1998. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_01.pdf).

<sup>42</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 24 noviembre 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_02.pdf)

quinientas quince (515) familias afrodescendientes”. Su territorio, “fue titulado colectivamente y tenía una extensión de 54.973 y 25.000 hectáreas, respectivamente”<sup>43</sup>.

Según la Corte IDH, la titulación colectiva del territorio perteneciente a este grupo de personas fue legalizada por el Estado colombiano el 21 de mayo de 2001, conforme a la Ley No. 70 de 1993. Esta Ley diseñó e implementó en el orden interno, un marco normativo genérico con las herramientas necesarias para proteger el derecho a la propiedad y la identidad cultural de las comunidades afrodescendientes de la cuenca del Pacífico, dentro de las cuales se incluyen las comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, además establece que, una vez adjudicadas determinadas tierras a una comunidad, estas adquieren un carácter de: “inalienables, imprescriptibles e inembargables”, y que “el Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras (...) y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural”<sup>44</sup>.

El Estado Colombiano reconocía la propiedad colectiva que estas comunidades detentaban sobre su tierra, sus mecanismos de autogobierno y su identidad como población civil diferenciada de los actores del conflicto armado interno, respecto del cual habían asumido una postura pacífica y de no participación<sup>45</sup>.

### 3.2. SITUACIÓN FÁCTICA

El 05 de marzo de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de medidas provisionales, cuyo objetivo principal era proteger la vida e integridad personal de los miembros de las comunidades afrodescendientes constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, así mismo pretendían la consolidación de medidas que garantizara su permanencia en el territorio titulado colectivamente a su favor<sup>46</sup>

Estas comunidades habían padecido una multiplicidad de actos violatorios de derechos humanos; entre ellos pueden mencionarse: amenazas de muerte, destrucción de bienes, saqueos, detenciones ilegales, actos de hostigamientos, asesinatos y desapariciones, desplazamiento forzado, entre otros actos de violencia<sup>47</sup>.

---

<sup>43</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2003. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 6 marzo 2003. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Jiguamiando\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Jiguamiando_se_01.pdf).

<sup>44</sup> *Ibíd.*

<sup>45</sup> *Ibíd.*

<sup>46</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2003. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 6 marzo 2003. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Jiguamiando\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Jiguamiando_se_01.pdf).

<sup>47</sup> *Ibíd.*

De la información contenida en las trece (13) resoluciones de medidas provisionales proferidas por la Corte IDH, es dable concluir que la principal causa de estos actos crueles, se relaciona con el hecho de que desde el año 2001 la empresa URAPALMA S.A. promovió la siembra de palma aceitera en aproximadamente 1.500 hectáreas de la zona del territorio colectivo de estas comunidades<sup>48</sup>.

El Ejército de Colombia y civiles armados, aplicaban operativos e incursiones armadas en estos territorios con el objetivo de intimidar a los miembros de las Comunidades, por dos razones a saber: 1. Para lograr la vinculación de estas comunidades a la producción de palma; 2. O bien, para lograr que estas comunidades se desplazaran a otros territorios<sup>49</sup>.

En las resoluciones consultadas en el presente trabajo, se evidencian múltiples actos de violencia y de violación de derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército Nacional de Colombia y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Algunos de ellos son los siguientes: Desplazamiento forzado de los pobladores de la región del Bajo Atrato hacia la selva, donde tuvieron que ocultarse por un año y medio, asesinatos, masacres, saqueos al abastecimientos de ayudas humanitarias, desplazamiento forzado de varias de estas comunidades, amenazas e imposición de que los pobladores debían dedicarse a trabajar en el negocio de las palmas o de coca, de lo contrario serían asesinados o debían abandonar los territorios, desapariciones, torturas, ultrajes, retenciones, entre otros<sup>50</sup>.

En la audiencia realizada el 14 de marzo de 2005, los representantes de las víctimas señalaron que “De acuerdo con informaciones oficiales, cuando fue titulado el Consejo Comunitario del Jiguamiandó estaba integrado por 12 comunidades con 2.386 personas, antes de 1997, y el Consejo del Curbaradó estaba integrado por 15 comunidades con 642 familias y 3.415 personas” y que en el año 2005 los territorios colectivos se encontraban habitados tan solo por “200 familias” de las comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó<sup>51</sup>.

Respecto de las estadísticas de la siembra de la palma aceitera, la Corte IDH, indicó que: “se calcula que 7.000 hectáreas han sido sembradas en los territorios de las Comunidades afrodescendientes y 10.000 hectáreas están preparadas para la siembra, lo que significa un alto costo ambiental por la deforestación”<sup>52</sup>.

La Corte IDH, también indicó que esas 200 familias que aún se encuentran dentro del territorio colectivo, se encuentran allí debido a que están dentro de un perímetro

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*

<sup>49</sup> *Ibíd.*

<sup>50</sup> *Ibíd.*

<sup>51</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 15 marzo 2005. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_03.pdf).

<sup>52</sup> *Ibíd.*

especialmente resguardado al que lo denominaron “zonas humanitarias”, y que dicho grupo de personas se encuentra en desacuerdo con la siembra de palma africana<sup>53</sup>.

Así mismo, manifestó que la principal causa de la imposibilidad de retorno de las familias desplazadas era precisamente la siembra de la palma africana en sus tierras, pues en estas zonas se han presentado actos violatorios de Derechos Humanos como: “masacres, asesinatos, desapariciones y desplazamiento”<sup>54</sup>.

También informaron en el trámite de las medidas provisionales, que la Fuerza Pública y las autoridades locales, actuaron de manera fraudulenta para que los territorios colectivos fueran sembrados con palma de aceite; pues estos entes del Estado iniciaron procesos administrativos contra los afrodescendientes y mestizos de la comunidad, como una forma de presión para que no regresaran a sus territorios de origen y así garantizar el despeje del territorio para la producción de la palma aceitera<sup>55</sup>.

De la misma manera, los solicitantes denunciaron un repoblamiento en el territorio de personas que no hacían parte de las comunidades y que nunca habrían habitado las tierras; también indicaron que los pobladores nativos por ejercer el derecho a la propiedad colectiva fueron amenazados por empresarios de palma aceitera y que las cosechas de los campesinos que habían regresado a la región fueron destruidas, y que las fuentes hídricas habían sido afectadas y contaminadas, para obligarlos a desplazarse a otras tierras nuevamente<sup>56</sup>.

La Corte IDH, ante tal panorama decretó medidas provisionales y las reiteró en varias ocasiones debido a la gravedad y persistencia de los actos de violencia contra estas comunidades. En el año 2013, en aplicación del principio de subsidiariedad (debido a que la Corte Constitucional de Colombia ejercía la labor de supervisión del cumplimiento de las órdenes de protección de las comunidades de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó) decidió levantar las medidas provisionales ordenadas<sup>57</sup>.

### **3.3. FUNDAMENTOS UTILIZADOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte IDH utilizó como fundamento el artículo 63.2 de la Convención y manifestó que este precepto normativo contiene “un carácter obligatorio a la adopción, por parte del

---

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> *Ibíd.*

<sup>55</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2008. *Resolución 06, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 5 febrero 2008. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_06.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_06.pdf).

<sup>56</sup> *Ibíd.*

<sup>57</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2013. *Resolución 13, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 22 mayo 2013. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_13.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_13.pdf).

Estado, de las medidas provisionales que le ordene el Tribunal, ya que según el principio básico del derecho de la responsabilidad del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, los estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe (*pacta sunt servanda*)”<sup>58</sup>.

En el caso concreto la Corte manifestó la importancia de individualizar a las demás personas que se encontraran en una situación de riesgo similar, pues el carácter de las medidas es preventivo y lo que persigue es que no se causen daños irreparables, por ello ordenó a cargo del Estado colombiano la protección de una pluralidad de personas que no habían sido previamente nominadas, pero que sí eran identificables y determinables y se encontraban en una situación de grave peligro en razón de su pertenencia a una comunidad; por ello determino que “las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, integradas por aproximadamente 2.125 personas que conforman 515 familias, constituyen una comunidad organizada ubicada en un lugar geográfico determinado”, decidiendo que todas estas personas se encontraban en una situación de igual riesgo de sufrir actos de agresión contra su integridad personal y su vida, así como verse desplazados forzosamente de su territorio<sup>59</sup>.

Finalmente hizo referencia a que “en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no solo cautelar en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar por cuanto protegen derechos humanos”. Pero también aclaró que para que esto sea así, deben reunirse unos requisitos básicos, los cuales son “la extrema gravedad y urgencia” que verdaderamente requieran de acciones concretas para una prevención de daños irreparables<sup>60</sup>.

### 3.4. MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS<sup>61</sup>

1. Adoptar medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó.
2. Investigación de los hechos e identificación de los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.
3. Implementar medidas para garantizar que los pobladores continuaran viviendo en sus localidades, sin ningún tipo de coacción o amenaza.

---

<sup>58</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2009. *Resolución 08, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 17 noviembre 2009. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_08.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_08.pdf).

<sup>59</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 7 febrero 2006. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_04.pdf).

<sup>60</sup> *Ibíd.*

<sup>61</sup> *Ibíd.*

4. Otorgar protección especial a zonas humanitarias de refugio establecidas por las comunidades y garantizar el recibo de estas comunidades de las ayudas de carácter humanitario.
5. Garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que las personas de las comunidades desplazadas forzosamente, regresarán a sus hogares o a las zonas humanitarias de refugio establecidas por dichas comunidades.
6. Establecer un mecanismo de supervisión continua y de comunicación permanente con las comunidades.
7. Permitir la participación a los representantes en la planificación e implementación de las medidas.
8. Presentar informes a la Corte IDH sobre el avance del cumplimiento de las medidas decretadas.

### **3.5. POSICIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO**

El Estado Colombiano manifestó que existían una serie de dificultades que impedían la protección debida a estas comunidades, las cuales se atribuían a las características del territorio. Entre ellas se mencionó “la frontera con Panamá, el carácter selvático, la cantidad de ríos no navegables, y los escasos medios de transporte con que se cuenta para desplazarse por la zona”. El Estado manifestó el inicio de medidas para la recuperación del territorio y para el control de todos los grupos armados ilegales<sup>62</sup>.

## **4. CASO DE LA “MASACRE DE MAPIRIPÁN”**

### **4.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

Los solicitantes de las medidas eran víctimas o familiares de las víctimas de la Masacre de Mapiripán, o bien de personas que podían aportar información o declaración para ayudar a esclarecer los hechos de este acto de violación de derechos humanos, es decir, ejercían roles de testigos dentro del proceso adelantado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Colombiano, y dentro de los procesos penales adelantados en Colombia<sup>63</sup>.

Por exigir sus derechos a la verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición, entre otros, fueron víctimas de amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y otros actos de violencia y violación de derechos humanos por ello acudieron a la Corte IDH para que

---

<sup>62</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 15 marzo 2005. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_03.pdf).

<sup>63</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 27 junio 2005. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_01.pdf).

decretara en su favor medidas provisionales, que protegieran su vida e integridad personal<sup>64</sup>.

## 4.2. SITUACIÓN FÁCTICA

El 4 de febrero de 2005, representantes de un grupo de personas, que ejercían el rol de testigos dentro del caso de la masacre de Mapiripán, así como sus familias solicitaron la adopción de medidas provisionales por parte de la Corte IDH, con el objeto de que se protegiera su vida e integridad personal<sup>65</sup>.

Según la información contenida en la Resolución 02, expedida por la Corte IDH, se presentaba una situación de extrema inseguridad en el municipio de Mapiripán - Colombia, en donde persistía la presencia de diversos actores armados, entre ellos grupos paramilitares; quienes continuaban cometiendo hechos criminales en el territorio del Departamento del Meta<sup>66</sup>.

Los familiares de las víctimas de la Masacre de Mapiripán, se negaban a retornar a sus tierras, por motivos de seguridad, en este territorio persistía una situación de impunidad frente a los hechos que originaron la solicitud de protección (masacre), en particular, por la falta de avances en las investigaciones, también se presentaban desplazamientos forzados de familias, propiciados por grupos paramilitares, y la falta de acciones disciplinarias respecto de autoridades locales<sup>67</sup>.

La solicitud de medidas provisionales se sustentó en que existieron actos de hostigamiento y amenazas por parte de autoridades estatales y funcionarios del Estado, que amedrentaban a los testigos y a sus familias del caso de la masacre de Mapiripán. Algunos de ellos fueron: La constante “vigilancia por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)” al momento de la toma de declaraciones de las víctimas; la persistencia de impunidad frente a la masacre de Mapiripán, cuyas características según los solicitantes de las medidas permitían inferir la existencia de “factores estructurales” de riesgo; así mismo que determinados resultados en el proceso penal podrían dar lugar a “nuevos actos de intimidación y hostigamiento contra las personas que habían exigido justicia en este caso”<sup>68</sup>.

En general los solicitantes manifestaron que existían unas condiciones especiales de vulnerabilidad de las personas que participaban en el esclarecimiento de los hechos de las masacre de la Mapiripán. Aseguraron “vivir una situación de temor razonable”, pues fueron

---

<sup>64</sup> *Ibíd.*

<sup>65</sup> *Ibíd.*

<sup>66</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2008. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 3 mayo 2008. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_02.pdf)

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2010. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 2 septiembre 2010. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_03.pdf)

desplazados y despojados de sus territorios, de manera sucesiva se desplazaban hacia Villavicencio, Cali y Bogotá, teniendo como causa las amenazas recibidas luego de haber declarado en el proceso ante la Corte Interamericana en el caso de la masacre de Mapiripán<sup>69</sup>.

La Corte IDH indicó en 2011 que existía una desinformación respecto de la situación real de riesgo de los beneficiarios de las medidas y de sus familias, circunstancia que impedía la realización de un análisis serio de la efectividad de las órdenes impartidas. Por tal circunstancia consideró pertinente levantar las medidas decretadas, pues era tal la desinformación que algunos de los beneficiarios de las medidas se habían negado a proporcionar datos de contacto, lo cual imposibilitaba identificar las necesidades de protección y al mismo tiempo la supervisión de las medidas se tornaba imposible de aplicar<sup>70</sup>.

#### **4.3. FUNDAMENTOS UTILIZADOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte sustentó las medidas en el artículo 63.2 de la Convención Americana el cual dispone que, “en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”<sup>71</sup>. Aduciendo que las medidas provisionales tienen “un carácter excepcional”, pues se dictan de acuerdo a unas necesidades específicas de protección, así mismo indicó que luego de ser ordenadas, las circunstancias fácticas que las motivan deben persistir, para poder ser reiteradas, de lo contrario lo pertinente es levantarlas<sup>72</sup>.

Finalmente adujo que aunque las medidas provisionales tienen un efecto útil, en la medida en que proporciona protección a las personas, su efectividad e implementación real debe ser monitoreada con el objetivo de que no se queden en el papel sino que realmente se apliquen y conlleve a algún tipo de resultado positivo. En el caso concreto la falta de información respecto de la situación de riesgo durante un prolongado período, hizo que las medidas decretadas perdieran su efectividad e incluso que se tornaran ilusorias<sup>73</sup>.

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*

<sup>70</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 1 marzo 2011. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_04.pdf).

<sup>71</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 27 junio 2005. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_01.pdf).

<sup>72</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2008. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 3 mayo 2008. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_02.pdf).

<sup>73</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 1 marzo 2011. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_04.pdf).

#### **4.4. MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS<sup>74</sup>**

1. La adopción, sin dilación, de las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de determinadas personas y sus familiares.
2. Investigar los hechos que motivan la adopción de medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.
3. Brindar participación a los representantes de los beneficiarios de estas medidas en la planificación e implementación de las mismas.
4. Informar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre las providencias adoptadas.

#### **4.5. POSICIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO**

El Estado Colombiano aseguró dentro del trámite de las medidas provisionales que no había recibido solicitudes específicas de protección por parte de los beneficiarios o sus representantes y que desconocía la ubicación de aquéllos, lo que impedía protegerlos efectivamente<sup>75</sup>.

### **5. CASO PUEBLO INDÍGENA KANKUAMO VS COLOMBIA**

#### **5.1. CARACTERÍSTICAS PUEBLO INDÍGENA KANKUAMO**

Según la información reportada en la Resolución 01 de medidas provisionales, expedida por la Corte IDH, los pueblos indígenas “Cogí, Arhuacos, Arsarios y Kankuamo, habitaban en la Sierra Nevada de Santa Marta, ubicada en la región del Caribe de Colombia y comprendía parte de los departamentos de Magdalena, La Guajira y Cesar”<sup>76</sup>.

“El pueblo indígena Kankuamo se encontraba localizado en la vertiente suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta y su población era de aproximadamente seis mil (6000) habitantes. Este pueblo fue considerado como extinto en algún momento, tuvo un proceso de reconstrucción cultural y de recuperación de sus raíces lingüísticas, religiosas y sociales”<sup>77</sup>.

Según la Corte IDH; “el territorio Kankuamo fue reconocido legalmente por Colombia en el año 2003, a través de la resolución No. 012 de 10 de abril de 2003, emitida por el antiguo

---

<sup>74</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 27 junio 2005. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_01.pdf).

<sup>75</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 1 marzo 2011. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_04.pdf).

<sup>76</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 5 julio 2004. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_01.pdf).

<sup>77</sup> *Ibíd.*

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante la cual se constituyó el Resguardo Indígena Kankuamo, con una extensión de cuarenta mil (40.000) hectáreas”<sup>78</sup>.

Dicho resguardo estaba compuesto por doce comunidades “Atánquez, Chemesquemena, Guatapurí, Las Flores, Pontón, Mojado, Ramalito, Rancho de la Goya, Los Háticos, La Mina, Murillo y Rioseco”<sup>79</sup>.

Esta comunidad se caracterizaba por una relación especial con la tierra, pues la consideraban como la piedra angular sobre la cual se edificaba su organización política, al igual el territorio constituía el medio por el cual era posible su desarrollo como comunidad y además, mediante la habitación en determinado territorio era que se construía la identidad étnica y cultural, en consecuencia, “la Sierra Nevada de Santa Marta, para esta comunidad representaba un lugar sagrado”<sup>80</sup>.

## 5.2. SITUACIÓN FÁCTICA

El 2 de julio de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de adopción de medidas provisionales a favor de los miembros del pueblo indígena, con el propósito de que se protegiera su vida, su integridad personal, su identidad cultural y su especial relación con el territorio ancestral<sup>81</sup>.

Los argumentos de los peticionarios, indicaban que la ubicación geográfica del pueblo indígena Kankuamo exponía a sus miembros a constantes actos de violencia y amenazas por parte de grupos armados al margen de la ley.<sup>82</sup>

Así mismo manifestaron que los gobernadores y líderes de los cabildos indígenas de la región habían sido víctimas de amenazas, atentados y asesinatos, al igual que numerosas familias se vieron obligadas a desplazarse a otros territorios con el fin de proteger su vida<sup>83</sup>. Indicaron además que estos grupos al margen de la ley bloquearon el acceso de los alimentos al territorio y que los jóvenes indígenas eran forzosamente reclutados por parte de estos grupos armados<sup>84</sup>.

Estos actos violatorios de derechos humanos persistieron en el territorio desde el año 1986 hasta el año 2004. En este periodo de tiempo se habían presentado la muerte de ciento

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*

<sup>79</sup> *Ibíd.*

<sup>80</sup> *Ibíd.*

<sup>81</sup> *Ibíd.*

<sup>82</sup> *Ibíd.*

<sup>83</sup> *Ibíd.*

<sup>84</sup> *Ibíd.*

setenta y cinco (175) miembros de la etnia kankuamo, a manos de grupos armados ilegales que operaban en la región, tales como las autodefensas, el ELN y las FARC<sup>85</sup>.

Desde el año 2004 al 2007, se presentaron por lo menos 50 detenciones arbitrarias de indígenas Kankuamos; por la supuesta comisión del delito de rebelión. Los solicitantes manifestaron que los procesos habían sido montajes judiciales estructurados sobre la base de utilización de falsos informantes<sup>86</sup>.

Se presentaron casos de tortura y detenciones en condiciones insalubres, así como violaciones a la integridad personal, incluyendo la rapada del cabello de los detenidos y “las restricciones al uso del poporo, un elemento tradicional de los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta”<sup>87</sup>.

Hasta el año 2011, se continuaron presentando actos violatorios de derechos humanos contra el pueblo indígena Kankuamo, por lo que la corte reitero la adopción de medidas provisionales en contra del Estado Colombiano.

En el año 2011, la Corte IDH consideró que no subsistía la situación fáctica que en el año 2004 motivó la adopción y mantenimiento de las medidas en favor de los miembros del Pueblo Indígena Kankuamo.

Esta decisión se sustentó en que de acuerdo con la información presentada por el Estado, la Comisión y los representantes no era posible concluir la situación real en que se encontraban, tampoco era posible determinar el riesgo al que estaban expuestos. Por ello la Corte IDH, consideró que tales circunstancias no eran ajustables al estándar de gravedad requerido en estos casos para el decreto de medidas provisionales, por ello decide levantar las medidas ordenadas<sup>88</sup>.

### **5.3. FUNDAMENTOS UTILIZADOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte IDH, expresó que las medidas provisionales tienen “un carácter fundamentalmente tutelar pues su finalidad primordial es la protección de Derechos Humanos, así como su finalidad es la de “evitar daños irreparables a las personas”<sup>89</sup>.

La Corte señaló que de acuerdo a lo previsto en el Preámbulo de la Convención Americana, la protección internacional derivada de la convención es “coadyuvante o complementaria

---

<sup>85</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2007. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 30 enero 2007. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_02.pdf).

<sup>86</sup> *Ibíd.*

<sup>87</sup> *Ibíd.*

<sup>88</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011. *Resolución 06, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 21 noviembre 2011. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_06.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_06.pdf).

<sup>89</sup> *Ibíd.*

de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”. Lo que significa que la garantía de protección de los Derechos Humanos, no solo se deriva de las medidas u órdenes adoptadas por la Corte IDH, sino de la obligación del Estado y de su compromiso de respetar las disposiciones de la convención, y de adecuar su ordenamiento jurídico y de emprender acciones tendientes a proteger a los ciudadanos. En consecuencia, cuando un Estado emprende medidas eficaces para el cumplimiento efectivo de las medidas provisionales ordenadas por la Corte IDH, es totalmente razonable que se decida el levantamiento de las mismas, dejando esta importante obligación de protección en manos del Estado.<sup>90</sup>

En el caso concreto decidió levantar las medidas debido a las acciones propiciadas por el Estado Colombiano, que permitían identificar un compromiso con el cumplimiento de ellas, finalmente dejó la responsabilidad de asegurar la protección del pueblo indígena Kankuamo al Estado Colombiano<sup>91</sup>.

#### **5.4. MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS<sup>92</sup>**

1. La adopción, sin dilación, de las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades que integran el pueblo indígena Kankuamo.
2. Investigar los hechos, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.
3. Garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de las personas del pueblo indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzadas a desplazarse a otras regiones, puedan regresar a sus hogares si lo desean.
4. Garantizar la participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas.
5. Presentar informes sobre las medidas adoptadas.

#### **5.5. POSICIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO**

No se evidencia dentro de las 6 resoluciones expedidas por la Corte IDH, algún tipo de reparo por parte del Estado Colombiano frente a las medidas provisionales decretadas.

### **6. CONCLUSIONES PRELIMINARES**

---

<sup>90</sup> *Ibíd.*

<sup>91</sup> *Ibíd.*

<sup>92</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 5 julio 2004. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_01.pdf).

De la información contenida en las resoluciones de medidas provisionales proferidas por la Corte IDH, es posible concluir que la Corte identificó una situación generalizada de riesgo de actos violatorios de derechos humanos, en los casos estudiados, pues comunidades como el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Pueblo Indígena Kankuamo, las medidas estuvieron direccionadas a proteger la vida e integridad personal, así como evitar el desplazamiento forzado, de todos sus miembros, aun cuando todas las personas no fueron individualizadas.

Las medidas decretadas por la Corte IDH estuvieron dirigidas a proteger grupos de personas o miembros de comunidades, que si bien no están plenamente individualizados, reunían unas características especiales que permitían su identificación y además concluir que se encontraban en la misma situación de peligro; como por ejemplo, habitar el mismo territorio compartiendo la misma ubicación geográfica y su pertenencia a la comunidad.

En el caso Clemente Teherán y otros, las medidas estuvieron dirigidas a personas plenamente identificadas, pero es posible afirmar, a partir de los hechos que las motivaron, que todos los miembros de la Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento se encontraban en las mismas circunstancias de riesgo inminente de violación de Derechos Humanos, pues el territorio de esta comunidad, era de propiedad colectiva, y los grupos armados existentes en la zona mantenían una disputa por el control territorial; causa principal de las graves violaciones de Derechos Humanos a este grupo de personas.

En similar circunstancia encontramos el caso Mapiripán, en el que las medidas estuvieron dirigidas a las presuntas víctimas y los familiares de la masacre cometida en Mapiripán, que rindieron declaraciones sobre el caso ante la Corte IDH y ante el riesgo que representa esto para el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, las motivaciones y participaciones en dicha masacre, quienes rindieron testimonios o declaraciones fueron objeto de amenaza y hostigamiento, aunado a la información contenida en las resoluciones se evidencia que en el Municipio de Mapiripán, persistía la presencia de grupos armados, lo que impedía el retorno de estas personas a sus tierras, por el interés que sobre estas recaen.

El Municipio de Mapiripán, es estratégico para la actividad ilícita de la guerrilla y de los paramilitares, por lo que el objetivo de estos grupos era dominar el territorio, por ello emprendieron acciones violatorias de derechos humanos contras sus habitantes (masacre de Mapiripán), a fin de controlar totalmente las tierras que por su ubicación y características representaban ventajas para el desarrollo de las actividades ilícitas de los grupos al margen de la ley, por ello el territorio del Municipio de Mapiripán es la causa por la que se llevó a cabo la masacre y que las personas que declararon ante la Corte IDH para esclarecer lo ocurrido en la masacre son víctimas de actos de violencia así como sus los familiares, en consecuencia el riesgo existente en el territorio y la presencia de grupos armados en dicha zona, es lo que conllevó a la adopción de medidas provisionales por parte de la Corte IDH.

De los hechos relacionados en las Resoluciones de la Corte IDH, se evidencia que en el territorio en el que se ubican estas comunidades y beneficiados de las medidas provisionales existen unas características que constituyen un factor determinante en el conflicto armado existente en estas zonas, como: la propiedad y titulación colectiva del territorio, cuyas tierras tienen un carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable, así

mismo se han desarrollado megaproyectos, como es el caso de Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, en el que URAPALMA S.A, promovió la siembra de Palma Aceitera y que los actos de violencia de actores armados y del Ejército Nacional, pretendían

1. Lograr la vinculación de estas comunidades a la producción de palma;
2. O bien, lograr que estas comunidades se desplazaran a otros territorios, en los demás casos se evidencia el interés en el territorio pues el principal objetivo de los actores armados es despojar forzosamente a estas comunidades de sus tierras.

## **II. EL TERRITORIO COMO FACTOR DETERMINANTE EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO Y SU INCIDENCIA EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES POR PARTE DE LA CORTE IDH**

El segundo capítulo, se compone de dos partes. La primera pretende establecer la relación fundamental existente entre el territorio y el conflicto armado en Colombia, como factor determinante en la concreción de las actividades ilícitas. Para su desarrollo se acudirá a algunos estudios e investigaciones. La segunda pretende identificar datos relacionados con el territorio en el que se ubican las Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, víctimas de Masacre de Mapiripán y Pueblo Indígena Kankuamo, que muestren evidencias de la relación directa de las características del territorio con el accionar de los actores del conflicto armado en dichas zonas.

### **1. RELACIÓN ENTRE EL TERRITORIO Y EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**

Como primera fuente, se utilizó el estudio realizado por Salas Salazar en el año 2010 titulado “*Corredores y territorios estratégicos del conflicto armado colombiano: una prioridad por territorializar en la geopolítica de los actores armados*”<sup>93</sup>. Esta investigación contiene importantes aportes para el objetivo de este trabajo, pues contiene un análisis de la dinámica que ocurrió en determinados territorios de Colombia en los cuales han existido corredores y territorios estratégicos de los actores que intervienen en el conflicto armado colombiano, en el periodo comprendido entre 1990 a 2009.

En el estudio referenciado se evidencian varias causas del conflicto armado en Colombia, entre ellas se destacan “la descentralización (política, administrativa y fiscal), y la apertura económica”<sup>94</sup>. Puntualmente la descentralización trajo consigo una reestructuración del conflicto armado interno, pues los actores del conflicto tuvieron la capacidad de permear esferas políticas a nivel local, lo que les permitió acceder a diversos recursos y tomar el control de ciertos territorios local y regionalmente, mediante el uso de la fuerza y la coacción armada o militar<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> SALAZAR, L.G., 2015. Lógicas territoriales y relaciones de poder en el espacio de los actores armados: un aporte desde la geografía política al estudio de la violencia y el conflicto armado en Colombia, 1990-2012. *Cuadernos de Geografía* [en línea], vol. 24, no. 1, pp. 157-172. [Consulta: 13 enero 2021]. ISSN 2256-5442. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v24n1/v24n1a11.pdf>.

<sup>94</sup> *Ibíd.*

<sup>95</sup> *Ibíd.*

Los autores Sánchez y Chacón afirman que “el fortalecimiento de las fuentes de financiación” ha sido un factor determinante en la “expansión geográfica del conflicto armado colombiano”<sup>96</sup>.

La segunda causa es, según Pécaut, es “la apertura económica” pues las estructuras criminales organizadas, las guerrillas, los paramilitares y en general cualquier negocio ilícito, operan desde una “lógica económica”<sup>97</sup>. En Colombia esta lógica se deriva de la demanda internacional de cocaína, heroína y otras sustancias psicoactivas, lo que ha generado que algunos territorios de Colombia se conviertan en zonas estratégicas para la operación del conflicto armado, pues para su concreción se requiere de actividades como la siembra de cultivos ilícitos, y la consolidación de las rutas para el transporte seguro de la materia prima y productos del narcotráfico.

Como segunda fuente, se abordó el aporte realizado por Salas Salazar, en el año 2015, en otro estudio, denominado “*Lógicas territoriales y relaciones de poder en el espacio de los actores armados: un aporte desde la geografía política al estudio de la violencia y el conflicto armado en Colombia, 1990-2012*”<sup>98</sup>, en el cual se estableció que el narcotráfico es el factor determinante en los cambios recientes en la dinámica del conflicto interno armado. Esto se debe a que la denominada “bonanza marimbera”<sup>99</sup> de la Sierra Nevada de Santa Martha, perdió su protagonismo y se pasó a la siembra de coca, debido a que la demanda del mercado internacional, exigía una gran cantidad de producto; razón por la que los territorios en los cuales se sembraba la coca, principalmente Perú y Bolivia, no daban abasto para proporcionar la materia prima requerida. Por ello Colombia a partir de los años 80 comenzó a proporcionar las sustancias psicoactivas y en la década de los 90 se consolidó como “el país de mayor producción de coca en el mundo”<sup>100</sup>

En consecuencia, es posible afirmar que la descentralización, administrativa, política y fiscal incidió en que el conflicto armado se expandiera a otras zonas donde anteriormente no existía, debido a esa fragmentación en el poder, que se presentó para los actores del conflicto, como una oportunidad de permear las esferas locales y regionales, con la implementación de diversas estrategias que tuvieron como resultado final el control de territorios.

Así mismo, la apertura económica como una causa del conflicto armado en Colombia, permitió que el narcotráfico se consolidara como el negocio ilícito con mayor rentabilidad, el cual en Colombia se ha convertido en la mayor fuente de financiación del conflicto interno armado. No obstante, para el establecimiento de este negocio ilícito también fue necesaria la expansión geográfica y territorial de los cultivos, agregando un elemento

---

<sup>96</sup> *Ibíd.*

<sup>97</sup> *Ibíd.*

<sup>98</sup> SALAS SALAZAR, L.G., 2015. *Lógicas territoriales y relaciones de poder en el espacio de los actores armados: un aporte desde la geografía política al estudio de la violencia y el conflicto armado en Colombia, 1990-2012. Cuadernos de Geografía* [en línea], vol. 24, no. 1, pp. 157-172. [Consulta: 13 enero 2021]. ISSN 2256-5442. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v24n1/v24n1a11.pdf>.

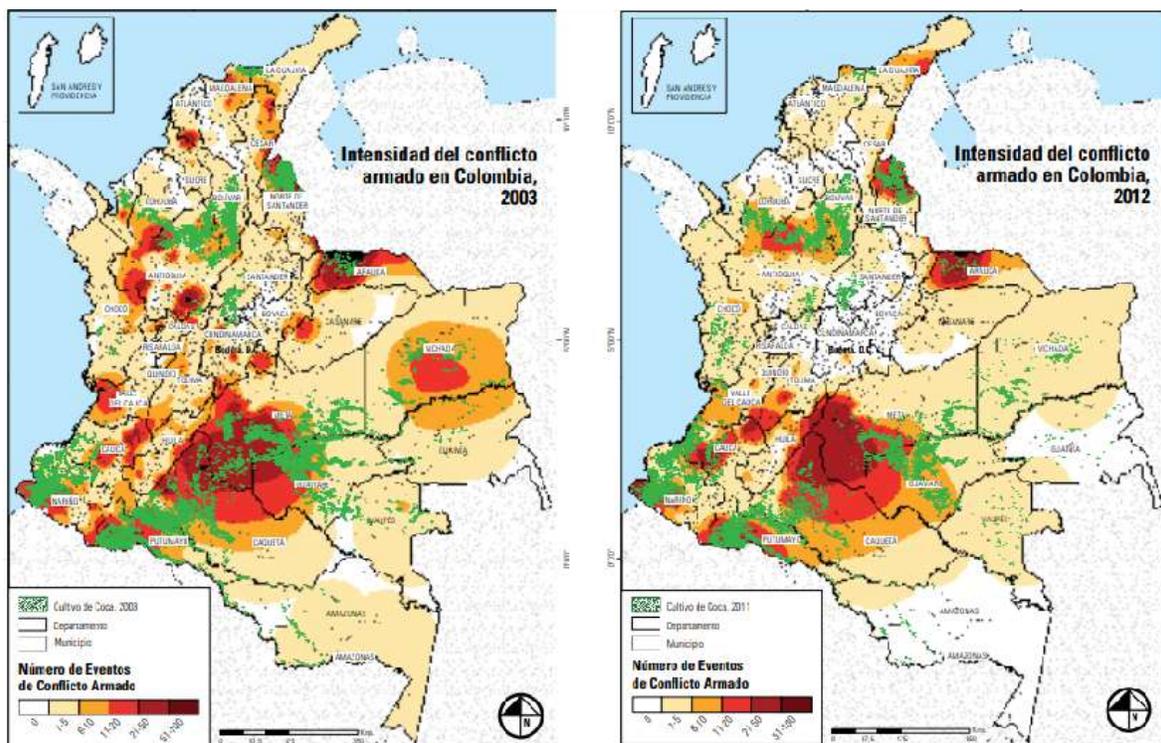
<sup>99</sup> *Ibíd.*

<sup>100</sup> *Ibíd.*

problemático adicional a las dinámicas territoriales propias del conflicto armado colombiano.

En los siguientes gráficos es posible evidenciar que la siembra de coca y el conflicto armado coexisten en los territorios del Estado Colombiano.

**Figura 1.** Intensidad del conflicto armado en relación con el cultivo de coca (2003-2012)<sup>101</sup>



Los “escenarios de territorios de mayor intensidad de conflicto armado colombiano coinciden con escenarios y territorios de mayor concentración de hectáreas de cultivos de coca y con algunas áreas especiales funcionales en la lógica territorial de los actores armados”<sup>102</sup>.

La razón por la que las dos problemáticas se agrupan en determinadas zonas del país, es porque el narcotráfico es una de las principales fuentes de financiación del conflicto interno armado y para llevar a cabo dicha actividad ilícita se requiere de extensas áreas territoriales, no solo para el cultivo de coca, sino también para el funcionamiento de los laboratorios de cocaína, la consolidación de rutas requeridas para el transporte y distribución del producto.

<sup>101</sup> SALAS SALAZAR, L.G., 2015. Lógicas territoriales y relaciones de poder en el espacio de los actores armados: un aporte desde la geografía política al estudio de la violencia y el conflicto armado en Colombia, 1990-2012. *Cuadernos de Geografía* [en línea], vol. 24, no. 1, pp. 157-172. [Consulta: 13 enero 2021]. ISSN 2256-5442. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v24n1/v24n1a11.pdf>.

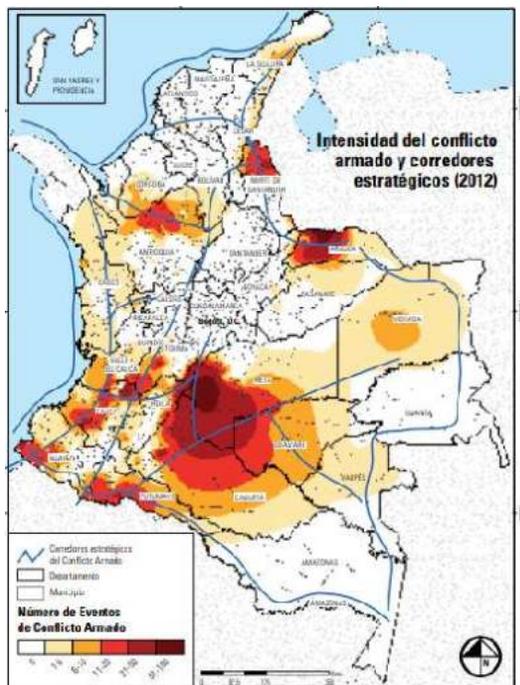
<sup>102</sup> *Ibíd.*

Existen otros factores que inciden en la concreción del conflicto armado y que están estrechamente ligados a las características del territorio, entre ellos se encuentran los denominados “corredores estratégicos”<sup>103</sup>. Estos se constituyen por la conexión entre zonas territoriales determinadas, que presentan unas características específicas que hacen posible la realización de actos o actividades ilícitas.

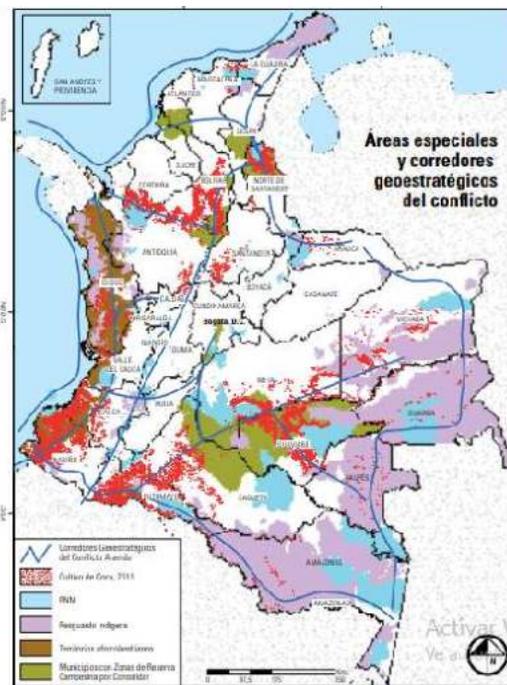
Para la concreción del conflicto armado es necesaria “una lógica funcional en la geoestratégica”<sup>104</sup>; esto quiere decir, que el territorio es aprovechado de tal manera, que de su funcionalidad se derive el logro de los objetivos propuestos por los actores que intervienen en el conflicto.

En los gráficos siguientes, es posible identificar que los epicentros del conflicto armado, se entrelazan territorialmente con zonas del país con diversas problemáticas o bien con zonas que presentan unas características particulares, a esta interconexión territorial es lo que se ha denominado corredores estratégicos.

**Figura 2.** Conflicto armado y corredores estratégicos



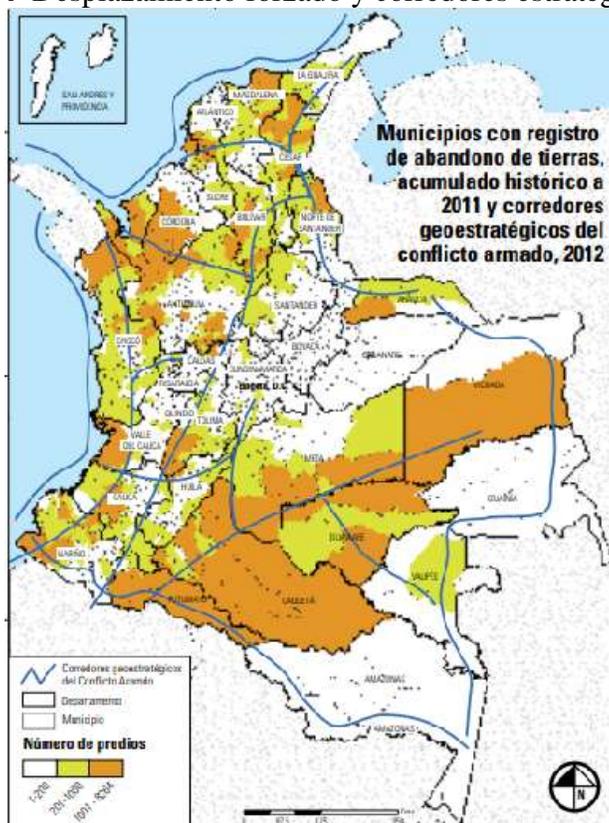
**Figura 3.** Relación entre corredores geoestratégicos y zonas especiales



<sup>103</sup> SALAS SALAZAR, L.G., 2015. Lógicas territoriales y relaciones de poder en el espacio de los actores armados: un aporte desde la geografía política al estudio de la violencia y el conflicto armado en Colombia, 1990-2012. *Cuadernos de Geografía* [en línea], vol. 24, no. 1, pp. 157-172. [Consulta: 13 enero 2021]. ISSN 2256-5442. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/redg/v24n1/v24n1a11.pdf>.

<sup>104</sup> *Ibíd.*

**Figura: 4** Desplazamiento forzado y corredores estratégicos<sup>105</sup>



En la figura 2, se pueden evidenciar los epicentros del conflicto armado en el año 2012. En la figura 3 se observan las zonas con diversas características, como la siembra de coca, la presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes, parques nacionales naturales o zonas de reserva campesina en el año 2012. Y por último, en la figura 4 se evidencian las problemáticas del desplazamiento forzado y despojo de tierras<sup>106</sup>.

Estas tres figuras permiten concluir que el territorio es fundamental para el conflicto armado en Colombia, pues existe una relación intrínseca entre las características del territorio y el accionar armado en el país. Como primera característica territorial identificada se tiene la siembra de cultivos ilícitos, que son la materia prima para el narcotráfico, que a su vez es el combustible principal del conflicto armado, por ser su fuente de financiación por excelencia.

La segunda característica es la presencia de minorías, como comunidades indígenas, campesinos, afrodescendientes, que puede ser aprovechada por los actores que intervienen en el conflicto, para el dominio y control de estos territorios; garantizando de esta manera la

<sup>105</sup> SALAS SALAZAR, L.G., 2015. Lógicas territoriales y relaciones de poder en el espacio de los actores armados: un aporte desde la geografía política al estudio de la violencia y el conflicto armado en Colombia, 1990-2012. *Cuadernos de Geografía* [en línea], vol. 24, no. 1, pp. 157-172. [Consulta: 13 enero 2021]. ISSN 2256-5442. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v24n1/v24n1a11.pdf>.

<sup>106</sup> *Ibíd.*

movilidad de los actores, el desarrollo normal y habitual de las actividades de la organización criminal, la distribución de los insumos necesarios para la guerra, y mantener al Estado alejado del territorio en el cual ejercen sus actividades ilícitas.

La tercera característica es el aprovechamiento de los parques nacionales naturales por parte de los actores del conflicto, pues estas zonas se encuentran deshabitadas y no existe militarización, lo que permite el tránsito libre, que puede ser utilizado a favor de las actividades ilícitas. Por último se evidenció la característica de que en los territorios en los que tiene lugar el conflicto armado, existen las cifras más altas de desplazamiento forzado y despojo de tierras, lo que significa que los actores que intervienen en el conflicto toman el control de determinadas zonas, despojando a todo aquel que represente una amenaza en la consecución de los fines de los grupos armados, garantizando de esta manera un control total y la posibilidad de ejercer actividades ilícitas de una manera más libre y segura.

En conclusión, los actores del conflicto interno armado en Colombia, emplean estrategias geográficas para el desarrollo de los objetivos ilícitos que persiguen, el territorio es factor determinante para el funcionamiento de las organizaciones criminales, del control territorial se deriva el éxito de sus actividades ilegales. Por ello en las zonas en las cuales opera el conflicto armado simultáneamente se presentan una serie de problemáticas como los cultivos ilícitos y el desplazamiento forzado, lo cual conlleva a la violación de derechos humanos de las personas que habitan estos territorios debido a que el principal objetivo de estas organizaciones criminales es ejercer un control total y permanente de las zonas estratégicas que representan una funcionalidad importante para la consecución de sus fines y para la facilitación de las actividades ilícitas.

La tercera fuente utilizada en el presente trabajo fue el estudio realizado por Gómez Builes y otros en 2008, denominado: “*Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia*”. Según estos autores el desplazamiento forzado en Colombia puede entenderse desde dos perspectivas a saber: 1. “Como consecuencia directa del conflicto armado” o 2. “Como estrategia de guerra de los actores armados, para el control territorial”<sup>107</sup>.

La primera perspectiva, tiene lugar por el accionar de guerra que caracteriza a los grupos armados o al margen de la ley, es decir, el conflicto armado en Colombia se caracteriza por la existencia de diversos actores armados, como: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Ejército de Liberación Nacional (ELN), entre otros actores, que emprenden constantes enfrentamientos y combates

---

<sup>107</sup> GÓMEZ BUILES, G.M., ASTAIZA ARIAS, G.M. y DE SOUZA MINAYO, M.C., 2008. Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia. *Ciencia & Saude colectiva* [en línea], vol. 13, no. 5. [Consulta: 13 enero 2021]. ISSN 1678-4561. DOI <https://doi.org/10.1590/S1413-81232008000500028>. Disponible en: [https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-81232008000500028&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-81232008000500028&script=sci_arttext&tlng=es).

en contra del Ejército Nacional y las fuerzas militares”<sup>108</sup>, exponiendo a los ciudadanos a un inminente riesgo.

En consecuencia frente a la falta de seguridad efectiva para los colombianos en los territorios con operación de grupos armados y ante el peligro al que se exponen sus vidas e integridad personal, es que surge el denominado “desplazamiento forzado”<sup>109</sup> que aunque los actores armados de manera directa no ejerzan coacción para que ciudadanos abandonen sus tierras, las circunstancias del entorno, característico del accionar del conflicto armado, no les brinda otro camino, sino el abandono de sus tierras y raíces.

La segunda perspectiva se deriva del proceder estratégico de los actores armados<sup>110</sup>, es decir, el territorio es fundamental para que las actividades ilegales tengan éxito, por ello, aquellas zonas que proporcionan algún tipo de beneficio para los fines del conflicto armado, para que estas estrategias sean implementadas, los actores del conflicto armado necesitan colonizar y controlar los territorios estratégicos, por ello la dinámica aplicada es el empleo de conductas violatorias de derechos humanos, como asesinatos, amenazas de muerte, lesiones personales, secuestros, actos crueles e inhumanos, que son causados a los habitantes de estas tierras, obligándolos en consecuencia el desplazamiento de estas personas a otras zonas del país.

El autor Bello citado por Gómez Builes deja claro que existe una relación importante entre el territorio y el conflicto armado, pues es fundamental ejercer el control de aquellas áreas estratégicas o funcionales para las actividades ilícitas. Este autor expresa lo siguiente:

“El mapa de desplazamiento forzado en Colombia, señala claramente que las zonas de donde más se expulsan colombianos de manera violenta, son aquellas que revierten valor estratégico especialmente en las que se ubicaran megaproyectos”

También señala “como estratégicas las zonas valoradas como corredores (tránsito de armas, paso de ejércitos, circulación de ilícitos, etc.); zonas para el repliegue de los grupos armados y las alledañas a los centros de decisión política. Los territorios ricos en recursos minerales y energéticos, son escenarios que igualmente se convierten en zonas en disputa<sup>111</sup>”.

La cuarta fuente traída al presente estudio, es el aporte hecho por Egea Jiménez y Soledad Suescún en 2007, titulado “*Territorio, conflictos y migraciones en el contexto colombiano*”. En esta investigación se plantea una estrecha relación entre el territorio y el poder que

---

<sup>108</sup> *Ibíd.*

<sup>109</sup> *Ibíd.*

<sup>110</sup> *Ibíd.*

<sup>111</sup> *Ibíd.*

ejercen los grupos armados en Colombia, que básicamente se enmarca en “un proceso que va desde la territorialidad a la desterritorialización”<sup>112</sup>.

Este proceso consiste en una colonización del territorio por parte de los actores del conflicto armado, utilizando la fuerza y la coacción física y psicológica, para que los habitantes del territorio en disputa, se sometan a las condiciones de estos grupos<sup>113</sup>, ejemplo de ello, es la monopolización de las economías en algunas zonas del país, es decir, obligan a los habitantes a poner su fuerza de trabajo al servicio de los intereses de los grupos armados, por ello en Colombia los cultivos ilícitos tienen tendencia al aumento y contra quienes se oponen los actores del conflicto cometen actos violatorios de Derechos Humanos, para garantizar el control de las personas, la economía, y por supuesto del territorio, lo cual es el detonante de los despojos de tierras en Colombia.

## **INCIDENCIA DEL TERRITORIO EN EL QUE SE UBICAN LAS 5 COMUNIDADES SELECCIONADAS EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA PROPICIADOS POR LOS ACTORES ARMADOS**

### **2.1. COMUNIDAD INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**

“El pueblo indígena Zenú se localiza en los resguardos de San Andrés de Sotavento en departamento de Córdoba y El Volao en Urabá. Además en varios asentamientos pequeños en Sucre, Antioquia, y Chocó. El pueblo Zenú se encuentra concentrado en el departamento de Córdoba, especialmente en el Resguardo de San Andrés de Sotavento, bajo la cabecera municipal de Tolú Viejo”<sup>114</sup>.

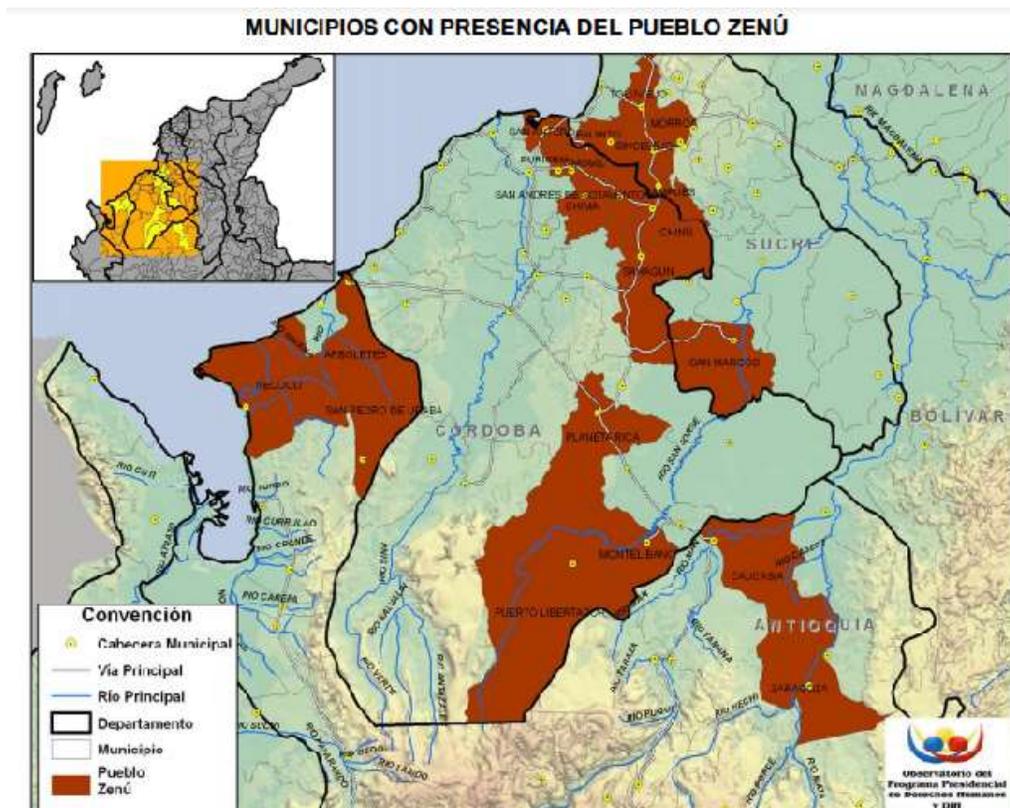
---

<sup>112</sup> EGEA JIMÉNEZ, C. y SOLEDAD SUESCÚN, J.I., 2007. Territorio, conflictos migraciones en el contexto Colombiano. *Cuadernos Geográficos*, no. 40, pp. 185-194.

<sup>113</sup> *Ibíd.*

<sup>114</sup> MINISTERIO DE CULTURA, 2010. Zenú, la gente de la palabra. [en línea]. S.l.: [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en:  
<https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterización del pueblo Zenú.pdf>.

**Figura 5:** Municipios habitados por Indígenas Zenú<sup>115</sup>.



“El Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento fue creado en el año 1773 por la Corona Española mediante cédula real, (reconocido por la ley 89 de 1890 y por las escrituras públicas No. 30 de 1927 y 1928, ambas de Chinú)”<sup>116</sup>.

Este territorio tiene una extensión de 83.000 hectáreas. Sin embargo, esta comunidad ha atravesado un proceso de pérdida de territorio a través de los años por diferentes motivos, dentro de los que resaltan la ocupación de blancos con intereses comerciales, guerras civiles y más recientemente por los fenómenos del narcotráfico, el paramilitarismo y la implementación de una economía basada en la ganadería extensiva y los monocultivos.

<sup>115</sup> OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHO HUMANOS Y DIH, 2010. Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Zenú. [en línea]. S.l.: [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <http://hemeracomunicar.org/wiki/index.php/Zenú>.

<sup>116</sup> CORPORACIÓN GRUPO SEMILLAS, 2007. Pueblo Zenú, recuperador de Sueños. Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre . [en línea]. [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <https://www.semillas.org.co/es/pueblo-zen-recuperador-de-sueos-resguardo-indgena-zen-de-san-andrs-de-sotavento-crdoaba-y-sucre>.

Estas circunstancias han llevado a que en realidad, el resguardo cuente efectivamente con 14.000 hectáreas<sup>117</sup>

El pueblo Zenú tenía como principal actividad productiva “la horticultura, que a su vez se combina con la crianza de animales domésticos, se cultiva plátano, yuca, fríjol, ñame, cacao, malanga, entre otros alimentos”. Así mismo “la actividad agrícola de la comunidad está destinada básicamente a la subsistencia y al autoconsumo de sus integrantes”<sup>118</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1999, en el tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, que en relación con los derechos de los pueblos indígenas, y más específicamente, sobre la titularidad de nuevas tierras, que:

Un caso demostrativo es el relacionado con el resguardo de la comunidad indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, ubicado en los Departamentos de Córdoba y Sucre. Desde hace 70 años esta comunidad está luchando por los derechos a un territorio de 83.000 hectáreas devuelto por la Corona Española en 1773. El INCORA ha ido hasta la fecha adquiriendo tierras de terratenientes por 15.000 hectáreas, pero los terratenientes tratan de mantener su control a través de agresiones, para las que además utilizan grupos paramilitares. Según los indígenas, los ataques de los paramilitares frecuentemente son permitidos por las fuerzas de seguridad que se encuentran en la zona<sup>119</sup>.

De lo anterior se evidencia que la incursión de grupos paramilitares en estos territorios y sus agresiones contra el pueblo Zenú se encuentran ligadas al control territorial y a la lucha que esta comunidad ha venido adelantando por la recuperación y titulación de tierras. Razón por la que la violencia y el despojo de tierras ha sido una constante arremetida contra el pueblo Zenú durante diferentes periodos de la historia.

La Corporación Grupo Semillas afirma que las características del territorio son la causa principal de las arremetidas contra el pueblo Indígena Zenú a manos de grupos armados, de la siguiente manera:

Las arremetidas contra el pueblo Zenú y su territorio muestran ciclos característicos y recurrentes de violencia y despojo. No es raro para este pueblo, entender que toda su historia ha estado ligada a las represiones de la hacienda feudal que caracteriza a la región de la Costa Atlántica en Colombia. La gran ganadería extensiva, al mismo tiempo que se fortalece, da paso a las apropiaciones de terratenientes con elevada incidencia y participación en los cuerpos políticos de la región y el país, a las desecaciones de las ciénagas para

---

<sup>117</sup> *Ibíd.*

<sup>118</sup> OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHO HUMANOS Y DIH, 2010. Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Zenú. [en línea]. S.l.: [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <http://hemeracomunicar.org/wiki/index.php/Zenú>.

<sup>119</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1999. Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. [en línea]. S.l.: [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-10.htm>.

los cultivos agroindustriales y más recientemente, al paramilitarismo que bajo expresiones más violentas y fronteras, reivindica las mismas intencionalidades históricas: la sujeción económica, social y política y el avasallamiento cultural<sup>120</sup>

Como se advierte, la concurrencia de diferentes actores del conflicto como los grupos paramilitares y sectores económicos, está relacionada con el interés por el control territorial y por la propiedad de la tierra, quienes pugnan por el control económico y político de la región. De esta disputa territorial se derivan los despojos y los desplazamientos forzados, así como, las amenazas e intimidaciones a quienes se han organizado para la recuperación de sus tierras.

Por otra parte, es importante mencionar que la concurrencia de diferentes actores del conflicto en la región también está ligada al narcotráfico. A finales de los años 80, el departamento de Córdoba se convirtió en un lugar especialmente importante para el narcotráfico, por la siembra de los cultivos ilícitos, la producción de cocaína y las diferentes rutas de comercialización, en consecuencia este territorio aportaba importantes beneficios al conflicto armado, por ello comenzó la disputa territorial.

En el informe del Grupo de Memoria Histórica, se evidencia que en el departamento de Córdoba y Antioquia existe una industria cocalera que se interconecta con otras regiones del país, así:

Es importante anotar que el cultivo, la producción, procesamiento y distribución de pasta de coca en el departamento de Córdoba, tiene una estrecha relación territorial con el departamento de Antioquia. Es más, podría establecerse la conformación de un gran complejo cocalero que une las regiones limítrofes del sur del Caribe con la región andina, en concreto el Urabá antioqueño, el Nudo de Paramillo, el Bajo Cauca Antioqueño, el sur de Bolívar con las áreas planas de Córdoba y Sucre, cuyo epicentro actual es el municipio de Caucaasia. También es importante anotar las rutas utilizadas para la exportación que compromete las áreas costeras de ambos departamentos.<sup>121</sup>

El territorio en el cual se encuentran ubicados los Indígenas Zenú “existe presencia de estructuras guerrilleras y de grupos de autodefensas, así como miembros de la delincuencia

---

<sup>120</sup> CORPORACIÓN GRUPO SEMILLAS, 2007. Pueblo Zenú, recuperador de Sueños. Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre . [en línea]. [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <https://www.semillas.org.co/es/pueblo-zen-recuperador-de-sueos-resguardo-indigena-zen-de-san-andrs-de-sotavento-crdoba-y-sucre>.

<sup>121</sup> GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN, 2008. La Tierra en Disputa: Memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa caribe 1960-2010. [en línea]. S.I.: [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra\\_conflicto/la\\_tierra\\_en\\_disputa.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_disputa.pdf).

organizada, esta situación se explica por el gran valor geoestratégico del territorio, así como por las condiciones geopolíticas, sociales, económicas y ambientales de la zona”<sup>122</sup>.

Este territorio proporciona la explotación económica necesaria para la financiación de los grupos al margen de la ley, y al mismo tiempo existen corredores estratégicos para la seguridad de los actores armados, la comercialización de los productos ilícitos, la conectividad territorial que asegure la entrada y salida de estos grupos al territorio, entre otros beneficios.

Según el Observatorio del Programa presidencial de DDHH y DIH, en el año 2010 “la zona habitada por los Zenú se caracteriza por poseer territorios con presencia de cultivos ilícitos, como es el caso de Caucasia y Zaragoza (Antioquia) y Montelíbano y Puerto Libertador (Córdoba) y por tener corredores estratégicos entre las zonas costeras y de cultivos, a través de los cuales se moviliza armas y drogas”<sup>123</sup>.

Existen otros corredores en la zona como: “el corredor conformado por los municipios de Sincelejo y Toluviéjo (Sucre), que comunica con San Onofre y San Antero (Córdoba), ruta estratégica para la comercialización de los derivados de la hoja de coca proveniente principalmente del sur de Bolívar y del Bajo Cauca antioqueño, hacia el mar Caribe”<sup>124</sup>.

“En Antioquia, otro corredor está conformado por los municipios que integran el golfo de Urabá de donde sale la cocaína proveniente del sur de Córdoba (entre los que están Puerto Libertador y Montelíbano)”<sup>125</sup>.

La historia del territorio habitado por los Indígenas Zenú ha estado marcada por la guerra, con la participación de diversos actores que en diferentes momentos históricos, ha variado el control entre estos grupos ilegales, sin embargo este territorio ha sido y continúa siendo uno de los principales epicentros del conflicto armado en Colombia.<sup>126</sup>

En conclusión, se puede afirmar que el interés por el territorio donde se encuentra ubicada la comunidad indígena de San Andrés de Sotavento ha ocasionado la afectación de los derechos de la población, quienes han sido víctimas del despojo de sus tierras por diferentes actores del conflicto. Dichos actos se han justificado a partir de la ejecución de actividades lícitas e ilícitas en el territorio que permitirían mantener el poder económico y político de esta zona del país.

Por ello, el proceso de recuperación y ampliación de territorios indígenas que ha adelantado la comunidad constituye una amenaza a los intereses de quienes se benefician del conflicto armado para hacerse al control y propiedad de la tierra; de allí que, es también los

---

<sup>122</sup> OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHO HUMANOS Y DIH, 2010. Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Zenú. [en línea]. S.l.: [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <http://hemeracomunicar.org/wiki/index.php/Zenú>.

<sup>123</sup> Ibíd.

<sup>124</sup> Ibíd.

<sup>125</sup> Ibíd.

<sup>126</sup> Ibíd.



Kankuamo que ratificó en forma colectiva la decisión de reasumir la identidad indígena que había sido negada. Dicho suceso integró a los Kankuamo en la Organización Nacional Indígena de Colombia y creó la OIK con el primer Cabildo Gobernador<sup>129</sup>.

Con ocasión de dicho proceso, fue reconocido su territorio legalmente y se constituyó el Resguardo Indígena Kankuamo a través de la resolución No. 012 de 10 de abril de 2003, emitida por el antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA)<sup>130</sup>. Sin embargo, los interés por el territorio de actores diferentes a la comunidad no han hecho fácil el proceso, por el contrario, las disputas por el territorio ancestral y sagrado para esta comunidad han sido el factor de las constantes violaciones de derechos humanos para los miembros que la integran. Y ello es así, por cuanto:

La Sierra Nevada, por sus características geográficas y ubicación estratégica, constituye un importante escenario para la disputa territorial entre los actores armados ilegales. La Sierra abastece de agua a los trece municipios y a las industrias agroexportadoras de las zonas planas de la costa atlántica. Su proximidad al mar facilita el contrabando, el aprovisionamiento de armas y de municiones así como el narcotráfico. Además es un corredor estratégico que se extiende desde la frontera con Venezuela hasta la región de Urabá y que incluye las regiones del Cesar y la Ciénaga Grande de Santa Marta, en camino hacia la región de Córdoba<sup>131</sup>

En suma, es la ubicación geográfica estratégica del territorio habitado por la comunidad indígena la que constituye el factor determinante de amenaza a la vida y a la integridad de sus miembros. Es así como, mediante actos de violencia, asesinatos, desplazamientos y reclutamiento forzado los actores del conflicto presentes en la región se disputan su control, tal y como se evidencia en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 5 de julio de 2004 y en el Auto 004 de la Corte Constitucional de Colombia que señala:

El resguardo y territorio Kankuamo está ubicado en el Municipio de Valledupar, en una zona de especificidades propias, en la vertiente suroriental de la Sierra Nevada,

---

<sup>129</sup> OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, 2010. Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Kankuamo. [en línea]. S.l.: [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: [http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico\\_KANKUAMO.pdf](http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_KANKUAMO.pdf).

<sup>130</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 5 julio 2004. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_01.pdf).

<sup>131</sup> COMISIÓN DE OBSERVACIÓN, [sin fecha]. Informe de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. [en línea]. S.l.: Disponible en: file:///E:/Downloads/Informe de la comisión de observación de la crisis humanitaria en la sierra nevada de Santa Marta.pdf.

por la alta presencia de colonos y campesinos entremezclados con la sociedad indígena por oleadas migratorias sucesivas en el siglo XX, y porque desde los años 70 el territorio se usó como corredor para el transporte de drogas, armas, contrabando, y para cultivo y comercialización de marihuana y coca. Se trata de una zona estratégica por su acceso al mar, por ser área de repliegue rápido y corredor estratégico. Por eso el conflicto entre Fuerzas Armadas, guerrilla y paramilitares se desenvuelve en el territorio Kankuamo, con el objetivo de ejercer control territorial; ello ha generado una afectación especial sobre los indígenas, porque por presión, masacres y enfrentamientos, se han ido desplazando<sup>132</sup>.

La actividad del cultivo ilícito de marihuana fue la primera incursión de actores del conflicto armado en la Sierra Nevada de Santa Marta. Esto se debe a que es una tierra especialmente propicia para este tipo de cultivo, que además por su ubicación geográfica presenta beneficios estratégicos para la realización de actividades ilícitas a cargo de los grupos armados.

Entre los años 1976 a 1985, existió una abundante siembra de marihuana en la Sierra Nevada, a este periodo se le conoce como “la bonanza marimbera”<sup>133</sup>, periodo en el cual el conflicto armado hizo presencia en este territorio, luego a partir del año 1986 se agudizó, debido a que los diversos grupos armados pretendían ejercer un control sobre estas tierras, iniciando una disputa territorial que ha propiciado graves violaciones de derechos humanos.

El autor Arias Arias, señala las causas precisas de que el conflicto armado se agudizará en el territorio Kankuamo, de la siguiente manera:

El conflicto armado se agudizó en el territorio Kankuamo desde el año 1986, cuando en el país la crisis de violencia se intensificaba. Para entonces la presencia de las guerrillas FARC, ELN y EPL en la zona ya asignaban por sí mismo su carácter estratégico a estas tierras y a La Sierra en general. Las rutas de acceso y control para las actividades ilícitas dibujaban la importancia de los corregimientos de Guatapurí, Atánquez, la Mina y Río seco, como vías de acceso que comunican con la serranía del Perijá en el oriente del departamento del Cesar y la Guajira y el límite con Venezuela<sup>134</sup>

En el mismo sentido, las Autoridades del Resguardo Indígena Kankuamo aseguran que su territorio, ha sido blanco del accionar de los grupos armados, debido a que es una zona estratégica que permiten consolidar y fortalecer las economías ilegales, esta afirmación fue realizada en los siguientes términos:

---

<sup>132</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2009. *Auto 004* [en línea]. 2009. S.l.: s.n. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>.

<sup>133</sup> PUENTE, A.M., 2008. Bonanza Marimbera 1976-1985. *Verdad Abierta* [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://verdadabierta.com/bonanza-marimbera-1976-1985/>.

<sup>134</sup> ARIAS ARIAS, H.M., 2011. *Territorio Indígena Kankuamo: Proceso de Reconfiguración del Resguardo desde las Dimensiones Socioculturales* [en línea]. Medellín: Universidad Nacional de Colombia. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/8803/49767115.2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

El resultado de la presencia guerrillera en nuestro territorio se observaría con mayor atrocidad en los puntos más álgidos del comportamiento paramilitar y en los momentos más radicales de las políticas antsubversivas estatales que condujeron a circunstancias de estigmatización, persecución y afectación a los derechos humanos de nuestro pueblo.

El territorio ancestral fue visto entonces y, aún hoy, como zona estratégica en la que se perpetuaría el accionar bélico; de esta forma se ratificaría el maniobrar subversivo en zonas montañosas y de difícil acceso, utilizadas como retaguardia, espacio de avituallamiento, acampamiento, asentamiento y corredor de movilidad. Los intereses que en torno a la potencialidad en materia de economías ilegales se identificaban en ese momento en toda la Sierra Nevada, se convertirían en un gran incentivo: la percepción de las guerrillas en su momento sería asimilada con gran rapidez por las AUC, quienes además adicionarían crueles acciones narcotraficantes; el conflicto armado comenzaría a ensañarse, ratificando que nuestras reivindicaciones han sido atravesadas por dolor, lágrimas y muerte<sup>135</sup>

Las tierras ubicadas en la Sierra Nevada de Santa Marta se constituyen como el elemento esencial para la consecución de los fines del conflicto armado, pues el cultivo ilícito allí plantado y los diversos corredores estratégicos que lo conforman, facilitan la producción de coca y a la vez su movilidad hacia las diferentes zonas del país y zonas fronterizas, constituyéndose como un factor determinante para el conflicto interno, derivado de la constante y violenta disputa territorial entre los distintos actores armados.

Esta situación violenta, ha generado la pérdida de identidad cultural y el desplazamiento a otras zonas, fragmentando el territorio y dividiendo la unidad de la comunidad.

La presencia armada y su accionar bélico contra los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y la serranía del Perijá, constituye una violación flagrante a los derechos individuales y colectivos, que afecta considerablemente el desarrollo y el reconocimiento de su autonomía cultural y territorial, su organización política, la forma de auto gobierno y su jurisdicción especial, así como, sus costumbres y espiritualidad.

Queda claro en consecuencia, que la violencia contra los pueblos indígenas está relacionada con puja por el control y la propiedad de los territorios colectivos ancestrales. Por consiguiente, podemos afirmar que la tierra es un factor determinante en el conflicto armado, de ahí que, el interés por el territorio ocupado por esta comunidad y el control por el mismo constituyan la razón por la que se han ocasionado actos de violencia contra los

---

<sup>135</sup> AUTORIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, [sin fecha]. *Plan de Salvaguarda del Pueblo Kankuamo* [en línea]. S.l.: s.n. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo\\_kankuamo\\_-\\_diagnostico\\_comunitario.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_kankuamo_-_diagnostico_comunitario.pdf).

miembros de esta comunidad y que han originado la solicitud de medidas de protección ante la Corte IDH.

La Corte Constitucional en el año 2009, manifestó que la tierra es un factor subyacente a la afectación de los pueblos indígenas por el conflicto, debido a que la titulación y la constitución de resguardos han sido medidas insuficientes para garantizar la posesión material de las comunidades sobre los territorios. Tratándose de un problema estructuralmente estratégico, pues estas zonas tienen unas características importantes, que proporciona a los grupos armados lo necesario para la avanzada militar, la explotación económica, extracción de fuentes de financiación y la seguridad para sus tropas.

### **2.3. COMUNIDAD DE JIGUAMIANDÓ Y CURVARADÓ**

La ley 70 de 1993, estableció los requisitos y procedimiento para la titulación de tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, las cuales habían sido habitadas por comunidades negras, protegiendo de esta manera el derecho a la propiedad colectiva de estas minorías.

Con posterioridad a la expedición de la ley mencionada, inicio un proceso de adjudicación de tierras a comunidades negras, como es el caso de la comunidad de Jiguamiandó y Curvaradó. Sin embargo, el propósito de garantizar su derecho a la propiedad colectiva, ha sido frustrado por el conflicto armado y consecuentemente por el interés en la explotación del territorio.

La comunidad de Jiguamiandó y Curvaradó, así como, la comunidad de Paz de San José de Apartadó se encuentran en el Urabá, una región privilegiada por su ubicación geográfica, pues tiene salida por el océano pacífico por el atlántico; así mismo se encuentra esta región se encuentra conectada con el interior del país.

Esta región está conformada por los Departamentos del Choco, Córdoba y Antioquia, comprende el golfo del Urabá y también limita con la República de Panamá. En consecuencia, es una región con gran valor geoestratégico y que por ello ha sido objeto de interés por diferentes actores del conflicto que han azotado su población con diferentes formas de violencia.

En relación a la ubicación geoestratégica de este territorio, el Grupo Semillas en el año 2005, expresó lo siguiente:

Un aspecto fundamental para entender la problemática que atraviesa la región del pacífico, es su ubicación estratégica, relacionada con su enorme potencial para el establecimiento de megaproyectos de infraestructura y para la inversión de capitales para la extracción de madera, minería y de plantaciones de palma africana, además del interés por la enorme biodiversidad de la región. Adicionalmente, el conflicto armado y los cultivos ilícitos, son un escenario creciente y preocupante en gran parte

de la región, situación que ha alterado fuertemente las formas tradicionales de vida y los ecosistemas allí presentes.<sup>136</sup>

Para comprender problemática actual que atraviesa la región, es importante conocer las características de este territorio, la más importante es que fue una zona bananera conocida como “eje bananero”, que atrajo a los grupos guerrilleros y en los años 60, debido al éxito de esta actividad económica, con posterioridad esta zona ha sido disputada con los grupos paramilitares, en ocasiones con apoyo de la Fuerza Pública<sup>137</sup>.

El inicio de esta disputa territorial, fue en el año de 1997, cuando las Fuerzas Militares, en asocio con los grupos paramilitares realizaron incursiones militares en la zona como estrategia para frenar la avanzada de las FARC. Estas acciones ocasionaron desplazamientos masivos, debido al riesgo inminente para la vida e integridad personal de sus habitantes. Este despojo masivo permitió que la palma africana llegara al territorio, así como otras actividades económicas, mediante procesos irregulares de tenencia y apropiación.

En el trámite de las medidas provisionales, adelantado ante la Corte IDH, los representantes de la comunidad manifestaron lo siguiente:

“Terceras personas, es decir, empresarios de la palma, con presión paramilitar, engaño y documentos falsificados acreditaran supuestos derechos de propiedad privada sobre predios que se encuentran en el territorio del Curvaradó y Jiguamiandó”<sup>138</sup>

De las declaraciones citadas, es posible afirmar que los actos que han originado la violación de los derechos de estas comunidades se derivan del interés en el control territorial, de los actores armados y otros sectores por fines económicos, como el negocio de la palma africana.

Evidenciando también una relación de complicidad entre paramilitares y actores económicos para implementar un proyecto agroindustrial, sobrepasando por los derechos humanos de estas comunidades, esta afirmación tiene sustentó en las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín en el proceso

---

<sup>136</sup> GRUPO SEMILLAS, 2005. Experiencias locales de soberanía alimentaria en medio del conflicto armado. *Semillas en la Economía Campesina* [en línea], no. 24. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/0ccc57454a31b3c038b4b92d620f7f60/revista-semillas-24-25.pdf>.

<sup>137</sup> INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE y NORWEGIAN REFUGEE COUNCI, 2006. Resistencia al desplazamiento por combatientes y agentes de desarrollo: Zonas Humanitarias en el nor-occidente colombiano. [en línea]. S.l.: [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: [https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/IDMC\\_COL\\_UPR\\_S3\\_2008anx\\_annex2.pdf](https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/IDMC_COL_UPR_S3_2008anx_annex2.pdf).

<sup>138</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2007. *Resolución 05, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 17 diciembre 2007. S.l.: s.n. [Consulta: 9 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiandó\\_se\\_05.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiandó_se_05.pdf).

rad. 2012-2015 y del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Medellín en el proceso rad. 2011-1799.

En el año 2005, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, presentó un informe en el cual se indicó que “más de 3.800 hectáreas, el equivalente al 93 por ciento, de la tierra que las compañías sembraban con palma africana pertenecían a comunidades afrocolombianas desplazadas”. Concluyendo que: “un grupo de inversionistas privados aprovechó los desplazamientos forzados de esas comunidades y desarrolló un esquema masivo de compras para establecer plantaciones de aceite de palma”<sup>139</sup>.

El Observatorio de Desplazados Internos (IDMC) en el año 2006, señaló que las compras de tierra en la región nor-occidental del país, región en la que se ubica la comunidad Jiguamiandó y Curvaradó, estuvo marcada, por irregularidades; pues se evidenció un patrón de ventas forzadas, que consistía en una alianza entre paramilitares y representantes de compañías de palma africana, para obligar a los propietarios y terratenientes a vender sus tierras, por un valor por debajo al precio real, utilizando estrategias criminales, como amenazas y hostigamientos<sup>140</sup>.

En el mismo sentido, la Defensoría del Pueblo, en el año 2005, indicó que el desplazamiento forzado en las zonas en las que se ubican las comunidades Jiguamiandó y Curvaradó, fue aprovechado para la siembra de palma. También señaló que “las ventas referidas se hicieron en la etapa inicial del desplazamiento y, en muchos casos, sin consentimiento de los beneficiarios”<sup>141</sup>.

De lo anterior, es posible concluir que la presencia de grupos armados en el Urabá, en los Departamentos de Córdoba, Antioquia y Choco, y el fortalecimiento de estas organizaciones, se derivan de las características del territorio, pues las propiedades de la tierra y su ubicación geográfica, facilitaron la consolidación de macro proyectos como la palma africana.

Los empresarios concertaron con los paramilitares para impedir el retorno de las comunidades desplazadas y presionar la venta de las tierras a precios ínfimos, con estrategias judiciales ilegales o ilícitas para negociar las tierras protegidas por la ley 70 de

---

<sup>139</sup> INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE y NORWEGIAN REFUGEE COUNCI, 2006. Resistencia al desplazamiento por combatientes y agentes de desarrollo: Zonas Humanitarias en el nor-occidente colombiano . [en línea]. S.l.: [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: [https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/IDMC\\_COL\\_UPR\\_S3\\_2008anx\\_annex2.pdf](https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/IDMC_COL_UPR_S3_2008anx_annex2.pdf).

<sup>140</sup> *Ibíd.*

<sup>141</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2005. *Resolución Defensorial No. 39, Violación de los Derechos Humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó - Choco* [en línea]. 2005. S.l.: s.n. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/1344/Resolución-35-Defensorial.htm?tpid=253&tpl=114>.

1993. De esta manera, los empresarios pudieron legalizar la ocupación de las tierras, y les resultó útil para respaldar créditos financieros y hasta incentivos estatales.

Así mismo, es razonable afirmar que las compañías y empresarios de palma africana se aliaron con los grupos paramilitares, para emprender estrategias para el apoderamiento de las tierras de propiedad colectiva de las comunidades indígenas y de las tierras de propiedad de terratenientes, bajo el uso de la fuerza y de la violencia.

Esta disputa territorial no solo se presenta con ocasión a la práctica de actividades ilícitas en el territorio, como la siembra de cultivos ilícitos propiciada por el narcotráfico, sino también actividades lícitas, como la explotación de recursos naturales, siembra de monocultivos agroindustriales, ganadería extensiva. Así mismo, permite evidenciar que se trata de prácticas que han estado auspiciadas por actores económicos o grupos al margen de la ley e incluso en un trabajo mancomunado entre ellos.

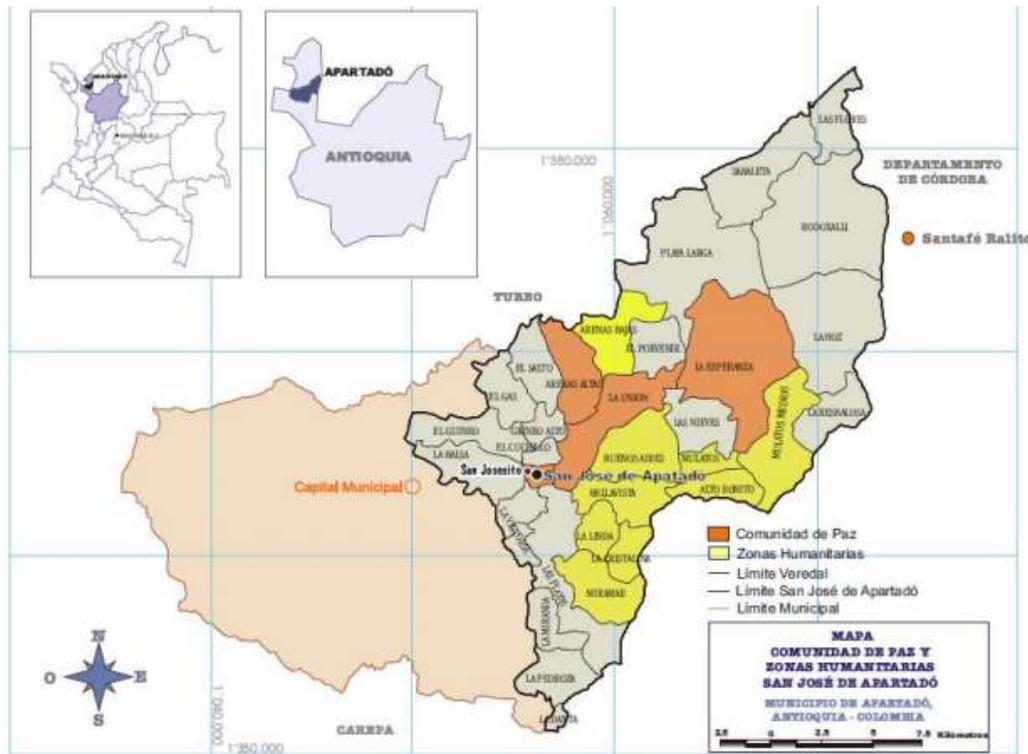
#### **2.4. COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ**

“La Comunidad de Paz de San José de Apartadó se encuentra en el Municipio de Apartadó, al norte del departamento de Antioquía formando parte de la región del Golfo de Urabá, que en la lengua del pueblo Embera Katío significa “tierra prometida”. En efecto se trata de una tierra de exuberantes riquezas naturales, entre ellas abundantes recursos minerales, ventajosa por conformar la esquina noroeste de América Latina entre el océano Pacífico y el Atlántico-Caribe”<sup>142</sup>.

---

<sup>142</sup> MOVIMIENTO REGIONAL POR LA TIERRA, [sin fecha]. *Estudio de Caso, Comunidad de Paz de San José de Apartadó: Ruptura con el Estado como resistencia a la guerra* [en línea]. S.l.: s.n. Disponible en: <https://porlatierra.org/docs/c21b8d4a0cc333bbbfd2bd6ce4a927d.pdf>.

**Figura 7:** Ubicación del territorio de la Comunidad de Paz<sup>143</sup>.



La población campesina de San José de Apartadó, ha vivido durante décadas en medio del conflicto armado, debido a su ubicación geográfica, pues se localiza en la región de Urabá (departamento de Antioquia), una zona rica en recursos naturales y estratégicamente ubicados cerca del Golfo de Urabá (Mar Caribe) y la frontera con Panamá<sup>144</sup>.

Los grupos armados como: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército Popular de Liberación (EPL), han tenido presencia en este territorio, pues su objetivo es el control territorial, en el año 1996, se presentó una incursión de grupos paramilitares, lo que generó el inicio de una disputa territorial en la cual también ha

<sup>143</sup> MOVIMIENTO REGIONAL POR LA TIERRA, [sin fecha]. *Estudio de Caso, Comunidad de Paz de San José de Apartadó: Ruptura con el Estado como resistencia a la guerra* [en línea]. S.l.: s.n. Disponible en: <https://porlatierra.org/docs/c21b8d4a0cc333bbbffd2bd6ce4a927d.pdf>.

<sup>144</sup> PBI INTERNACIONAL, 2017. Comunidad de Paz. [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/comunidad-de-paz/>.

participado el Ejército Nacional de Colombia, estas acciones de guerra han afectado a la población civil y han sido víctimas del flagelo del conflicto armado<sup>145</sup>.

Ante tal panorama de violencia el 23 de marzo de 1997, un grupo de campesinos, en su querer de mantenerse al margen del conflicto, realizaron una declaración en la cual manifestaron constituirse como la Comunidad de Paz de San José de Apartadó<sup>146</sup>.

En vista del despojo continuo de sus tierras, la falta de garantías y seguridad del Estado, decidieron declararse neutrales frente al conflicto armado y rechazar el control de los grupos ilegales sobre su territorio. A pesar de ello, desde la creación de la Comunidad de Paz, esta ha sido blanco de innumerables agresiones, como: desplazamiento, asesinatos y masacres.

Según el PBI internacional “el saldo de veinte años de violencia es abrumador. En una audiencia judicial en julio de 2018, el Padre Javier Giraldo compartió el balance de las más graves violaciones de derechos humanos hasta esa fecha: 320 personas asesinados; 500 amenazas y anuncios de exterminio; 100 torturas, 200 personas privadas de su libertad en operativos arbitrarios e ilegales, más de 50 desplazamientos. Estos crímenes han sido atribuidos a todos los actores armados presentes en la zona desde hace décadas: guerrilla, paramilitares y Ejército Nacional”<sup>147</sup>.

La lucha de la comunidad por retornar a las veredas del corregimiento de San José y vivir en territorios libres del conflicto continúa puesto que el conflicto en esta zona no solo ha estado justificado por la presencia guerrillera, sino también, por el valor estratégico del territorio tal como lo consideran sus habitantes:

La guerra aquí ha sido por los intereses económicos, no porque ha habido presencia guerrillera. Los intereses económicos que representan esta zona y esta región son muy grandes. Estamos a puertas del mar caribe, en una zona muy productiva con muchos minerales, una reserva hídrica y muchísima riqueza” declara una de las mujeres líderes de la comunidad. “Las Farc salieron de estas tierras y aun así seguimos levantando muertos y seguimos siendo amenazados” agrega otro líder. La comunidad pensó que con el acuerdo de paz firmado con la guerrilla de las Farc, vendría paz a este territorio. Sin embargo, la situación no cambió mucho.<sup>148</sup>

Por estos motivos, la comunidad de paz ha tenido el propósito de organizarse para proteger los derechos de su comunidad, la lucha por la tenencia de la tierra y la garantía de la vida de

---

<sup>145</sup> *Ibíd.*

<sup>146</sup> *Ibíd.*

<sup>147</sup> *Ibíd.*

<sup>148</sup> CINEP, 2019. Comunidad de paz de San José de Apartadó, 22 años de neutralidad ante el conflicto. [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/682-comunidad-de-paz-de-san-jose-de-apartado-22-anos-de-neutralidad.html>.

sus integrantes alejados del conflicto armado, adelantando acciones ante la Corte IDH, han logrado que se emitan sentencias y medidas de protección a su favor, que desafortunadamente no han sido suficientes para que el conflicto armado en este territorio desaparezca, pues la disputa territorial continua y sus derechos siguen siendo violados, y sus vidas y su integridad continúan.

El miembro de la Comunidad de Paz, Jesús Emilio Tuberqui, indicó la falta de acciones eficaces para la protección de sus derechos:

“Nosotros nacimos como comunidad para defender la vida y el derecho a la tenencia de la tierra, pero nacemos en medio de una política de Estado: el exterminio de las organizaciones sociales. Nos acusaban de comunistas, igual que hoy, porque el motivo de la guerra aquí ha sido el interés económico sobre la región. Con o sin guerrilla el accionar contra nosotros iba a continuar. A pesar de que hemos trascendido las esferas internacionales, tenemos sentencias a favor desde la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los gobiernos no las cumplen<sup>149</sup>

El 23 de marzo de 2017, la Comunidad de Paz cumplió veinte años de resistencia pacífica, a pesar que la estigmatización, las amenazas y las difamaciones contra sus miembros continúan, y que los grupos armados continúan presentes en el territorio, la Comunidad ha logrado establecer cierta disuasión frente a los actores armados gracias a la legitimidad que su proyecto de paz a tomado a nivel internacional<sup>150</sup>.

Actualmente, su propósito de paz, y la neutralidad de los miembros frente al conflicto armado, ha generado un respaldo importante en organizaciones internacionales defensoras, pero que no ha sido suficiente para terminar el accionar bélico de grupos insurgentes en sus tierras<sup>151</sup>.

## **2.5. CASO DE LA MASACRE DE MAPIRIPÁN**

La masacre de Mapiripán no es ajena a esta problemática. El conflicto por el territorio en esta zona y específicamente los hechos causantes de vulneración de derechos Humanos, con ocasión de los cuales la Corte IDH emitió medidas provisionales están relacionados con el control que sobre estos territorios ejercían la guerrilla de las FARC y la consolidación del proyecto de expansión de las AUC.

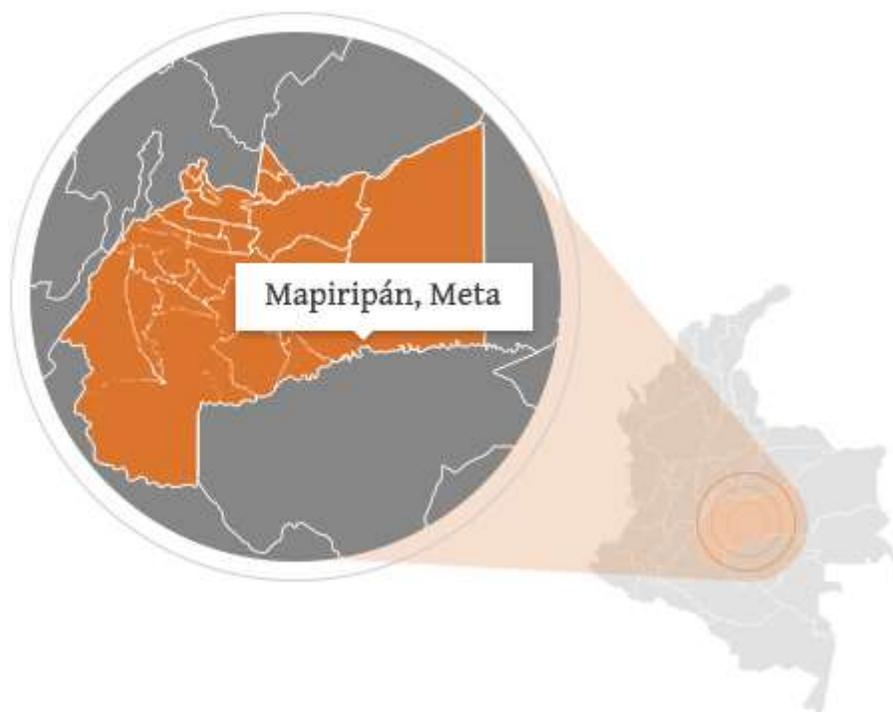
---

<sup>149</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD, 2019. “Vivir en medio de la guerra sin ser parte de ella”. [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-verdad-con-comunidad-paz-san-jose-apartado>.

<sup>150</sup> PBI INTERNACIONAL, 2017. Comunidad de Paz. [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/comunidad-de-paz/>.

<sup>151</sup> *Ibíd.*

**Figura 8:** Ubicación del Municipio de Mapiripán<sup>152</sup>.



“Mapiripán es un municipio ubicado en el extremo suroriental de las sabanas del departamento del Meta, en frontera con las selvas del Guaviare, a orillas del río que lleva el mismo nombre”<sup>153</sup>.

El 14 de julio de 1997, inicio un capitulo oscuro para la población de este municipio, durante cinco días, centenares de sujetos fuertemente armados, quienes se identificaban con brazaletes de la Autodefensas Unidas de Colombia AUC del Urabá y Córdoba, torturaron, secuestraron y asesinaron a decenas de habitantes de Mapiripán tanto de su casco urbano como de diversos lugares de la zona rural<sup>154</sup>.

Los propiciadores de estas acciones bélicas de manera directa fueron los paramilitares pero también participaron miembros del Ejército Nacional de Colombia, la responsabilidad de la

---

<sup>152</sup> BONELL, C., VILLAMIZAR, E. y SILVA, O., 2016. *El conflicto histórico por la tierra en el Municipio de Mapiripán - Meta* [en línea]. 2016. S.l.: s.n. [Consulta: 18 enero 2021]. Disponible en: <https://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2018/11/El-conflicto-histórico-por-la-tierra-en-el-municipio-de-Mapiripán.pdf>.

<sup>153</sup> BONELL, C., VILLAMIZAR, E. y SILVA, O., 2016. *El conflicto histórico por la tierra en el Municipio de Mapiripán - Meta* [en línea]. 2016. S.l.: s.n. [Consulta: 18 enero 2021]. Disponible en: <https://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2018/11/El-conflicto-histórico-por-la-tierra-en-el-municipio-de-Mapiripán.pdf>.

<sup>154</sup> *Ibíd.*

masacre fue atribuida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha (15/09/2005)<sup>155</sup>

El narcotráfico en esta zona del país y el poderío que sobre el negocio mantenía la guerrilla era la principal causa por la que las autodefensas incursionaron en la región para hacerse al control de esta fuente de financiación. “La masacre de Mapiripán, se tradujo en la entrada de las Autodefensas en los Llanos Orientales, su propósito se concretó en desarrollar las instrucciones de la Casa Castaño y expandir el accionar paramilitar en varias regiones del País, por medio del control territorial y el debilitamiento de la guerrilla”<sup>156</sup>

En el informe denominado *Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, realizado por el Grupo de Memoria Histórica, en el año 2013, expresa la causa principal por la cual ha existido el conflicto armado en el Departamento del Meta, dejando claro que se trata del territorio, específicamente un corredor estratégico ubicado en el suroriente del país.

El corredor del suroriente del país se convirtió en objeto de disputa con los paramilitares, que pretendían contrarrestar la influencia guerrillera en la región y neutralizar la alianza entre la presencia histórica de la guerrilla y la protesta social, como la mencionada marcha de campesinos cocaleros. En esta disputa se enmarca la masacre de Mapiripán, en el Meta, perpetrada por grupos paramilitares el 14 de julio de 1997.<sup>157</sup>

Sin embargo, la aparición de los paramilitares en la zona sur del país, no tenía como único objetivo incursionar y dominar esta región históricamente ocupada por las FARC y tomar el control de la actividad del cultivo ilícito, las plantaciones de coca y las rutas de movilidad, existía otro interés, y era la apropiación ilegal de las tierras para la siembra del cultivo de palma

Hoy se ha podido comprobar que los ‘paras’ no impusieron su terror en Mapiripán sólo para retar a la guerrilla en su santuario o para arrebatárles el negocio del narcotráfico. Vicente Castaño quería apropiarse de extensas fincas para desarrollar proyectos de palma y como socios tenía a sus coterráneos de Amalfi, (Antioquia), Miguel Arroyave y Daniel Rendón, conocidos en el narcotráfico respectivamente con los nombres de ‘El Arcángel’ y ‘Don Mario’. Así lo confirma esta investigación de

---

<sup>155</sup> *Ibíd.*

<sup>156</sup> Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 25 de julio de 2016, M.P.: Alexandra Valencia Molina. pág. 120

<sup>157</sup> GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, 2013. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. [en línea]. Bogotá: [Consulta: 18 enero 2021]. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>.

VerdadAbierta.com que consultó varios procesos judiciales, como el que condenó a Óscar de Jesús López, ex gobernador del Guaviare por nexos con paramilitares, siguió confesiones de ex jefes paramilitares desmovilizados, realizó entrevistas a otros jefes paramilitares hoy presos, examinó investigaciones de otras entidades estatales y revisó documentos originales de la época.<sup>158</sup>

El caso de Mapiripán es ilustrativo de que los hechos que han originado la adopción de medidas a favor de un grupo de personas pertenecientes a esta comunidad, se desarrollan en el marco del conflicto armado y es el interés por el territorio la principal causa del accionar bélico. En este sentido la ejecución de actividades lícitas e ilícitas se realizan a toda costa, por cuanto, son tierras que estratégicamente se encuentran bien ubicadas, conectan importantes rutas de movilidad y por su riqueza son propicias para llevar a cabo dichos proyectos.

El conflicto derivado de la disputa de la tierra en Mapiripán, permite visualizar las características propias del “sector agrario colombiano”<sup>159</sup>, en el cual cohabitan la agricultura comercial e industrial con la campesina.

Constituyéndose una relación desigual de la economía, pues la agricultura comercial se encuentra dotada de miles de hectáreas de tierra, tecnificación y mano de obra capacitada, con una demanda garantizada proveniente de la economía formal, en contrario, los campesinos y pequeños propietarios y productores, siembran y cultivan sus tierras de forma artesanal, sin mano de obra capacitada y sus cosechas son vendidas en mercados informales del ámbito local, o bien son utilizados en el consumo familiar<sup>160</sup>.

La tierra en Colombia, es percibida como un activo del poder, que por sus características propias del terreno, la ubicación geográfica y estratégica, la vulnerabilidad de los propietarios, campesinos y minorías (indígenas y afrodescendientes) que habitan la zona, el territorio es un blanco fácil de colonizar y gobernar por los grupos armados ilegales, y por los grandes empresarios como los de la palma aceitera, que a pesar de ser una actividad productiva y comercial lícita, la historia del Municipio de Mapiripán han evidenciado la coordinación y alianza entre los empresarios y los paramilitares, para apoderarse ilegalmente de las tierras de los Colombianos, con la complacencia de la institucionalidad estatal y la protección de las fuerzas militares<sup>161</sup>.

“Es el departamento del Meta la zona del país con la mayor cantidad de tierra reclamada en restitución con 668.000 hectáreas, en aplicación a la Ley 1448 o Ley de Víctimas y

---

<sup>158</sup> VERDAD ABIERTA, 2012. El secreto de Mapiripán. *Verdadabierta.com* [en línea]. [Consulta: 18 enero 2021]. Disponible en: <https://verdadabierta.com/el-secreto-de-mapiripan/>.

<sup>159</sup> BONELL, C., VILLAMIZAR, E. y SILVA, O., 2016. *El conflicto histórico por la tierra en el Municipio de Mapiripán - Meta* [en línea]. 2016. S.l.: s.n. [Consulta: 18 enero 2021]. Disponible en: <https://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2018/11/El-conflicto-histórico-por-la-tierra-en-el-municipio-de-Mapiripán.pdf>.

<sup>160</sup> *Ibíd.*

<sup>161</sup> *Ibíd.*

Restitución de Tierras. El solo municipio de Mapiripán tiene 475 solicitudes por 206.657 hectáreas<sup>162</sup>.

Lo anterior, permite concluir, que el territorio si es un factor determinante en el conflicto armado, pues las condiciones geoestratégicas de estos territorios representan un conjunto de beneficios para los actores armados y para los empresarios y productores que pretenden iniciar megaproyectos, derivados de actividades lícitas como ilícitas, y que las utilidades exorbitantes de dichos negocios como el narcotráfico y la palma aceitera, han llevado a un accionar bélico en contra de las comunidades propietarias y habitantes de esta tierra valiosa.

### **3. CONCLUSIONES PARCIALES**

De los estudios e investigaciones abordados, se puede concluir que las zonas de mayor intensidad del conflicto armado en Colombia, son aquellas en las que existe la mayor concentración de cultivos de coca.

El narcotráfico es la principal fuente de financiación del conflicto armado en Colombia, y para el desarrollo de esta actividad ilícita se requieren de grandes extensiones de tierra, para el cultivo de coca, para el funcionamiento de los laboratorios de cocaína, para la consolidación de rutas requeridas para el transporte y distribución del producto.

Los corredores estratégicos representan la utilidad del territorio en la concreción de actividades ilícitas, por ello, son una de las causas del conflicto armado en determinadas zonas del país. Estos corredores entrelazan regiones con diversas problemáticas (narcotráfico, despojo de tierras) o bien con zonas que presentan unas características particulares (conexión del territorio con el mar, conexión del territorio con otras fronteras de países, presencia de minorías, como comunidades indígenas, campesinos, afrodescendientes), condiciones que permiten controlar el territorio y llevar con éxito las actividades ilícitas propias del conflicto interno armado.

Una de las causas del desplazamiento forzado en Colombia, es la estrategia de guerra de los actores armados, para el control territorial estratégico, es decir, el territorio es fundamental para que el desarrollo de sus actividades tengan éxito, por ello, necesitan colonizar y controlar aquellas zonas que proporcionan algún tipo de beneficio para los fines del conflicto armado.

El territorio en el que se ubica los Indígenas Zenú, departamento del Córdoba, y Antioquia, y principalmente donde se ubica el Resguardo en San Andrés de Sotavento (región de Urabá), existe una industria cocalera que se interconecta con otras regiones del país, existiendo en consecuencia narcotráfico y corredores estratégicos, que permiten la financiación de grupos al margen de la ley, así como la movilización de armas y cocaína hacia distintas zonas de Colombia y hacia el mar caribe.

---

<sup>162</sup> *Ibíd.*

El Pueblo Indígena Kankuamo, se ubica en la Sierra Nevada de Santa Marta, territorio crucial para el origen de la llamada bonanza marimbera en Colombia, también se cultiva coca, y presenta características importantes, como: de abastecimiento de agua a otros municipios, su cercanía al mar y la existencia de corredores estratégicos hacia Venezuela y otras zonas del país, la consolidan como un territorio altamente estratégico para el desarrollo del conflicto armado.

La Comunidad de Jiguamiandó y Curvaradó, se localiza en la región del Urabá, zona de gran valor geoestratégico para el desarrollo del conflicto armado, pues tiene salida por el océano pacífico y por el atlántico, además de tener corredor estratégico hacia Panamá, también en esta zona del país, se han desarrollado macro proyectos de palma africana, que ha sido la principal causa del control territorial de grupos armados y del despojo de tierras constante y premeditado.

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ubicada en el Departamento de Antioquia hace parte del golfo de Urabá, territorio que presenta importantes características, como: riquezas minerales, cercanía al Mar Caribe y frontera con Panamá, que lo hacen atractivo para los grupos al margen de la ley, por la utilidad de interconexión territorial y por la explotación económica de la tierra.

El Municipio de Mapiripán, en el Departamento del Meta, es fronterizo con selvas del Departamento del Guaviare, epicentro del conflicto armado colombiano, en el cual se propició una masacre por grupos de las Autodefensas Unidas de Colombia, cuya causa de incursión, se pensó en un primer momento que se trató de contrarrestar la avanzada guerrillera que existía en la zona, pero luego de investigaciones sobre el caso y de algunas sentencias que endilgan responsabilidad, se ha llegado a la conclusión que existió otra causa en los actos de violencia perpetrados a los habitantes de Mapiripán, para el desarrollo de proyectos de palma aceitera.

En consecuencia, el Municipio de Mapiripán fue azotado por actos de violación de derechos humanos por la disputa territorial, debido a que empresarios con paramilitares, necesitaban apoderarse del territorio para llevar a cabo un megaproyecto de Palma Aceitera, por lo que realizaron la masacre contra sus habitantes a fin de generar miedo en la población y conseguir el desplazamiento masivo de sus habitantes y finalmente dominar el territorio estratégico de Mapiripán.

### III. CONCLUSIONES GENERALES

En definitiva, es el territorio el factor determinante del conflicto armado en Colombia debido a que los actores armados han tenido como objetivo el control territorial de regiones, que presentan alguna utilidad estratégica y que permiten el cumplimiento de los fines del conflicto.

La disputa territorial de los actores armados en Colombia, se deriva de la ubicación geoestratégica del territorio, así como de características particulares de algunas zonas del país como de sus habitantes, entre ellas puede mencionarse:

- **Corredores estratégicos:** interconexión territorial, salida al mar, colindar con otras fronteras, rutas para el tráfico de drogas y armas entre otros.
- **Fuentes de financiación del conflicto armado:** narcotráfico y cultivos ilícitos, riquezas naturales, biodiversidad, megaproyectos como la palma aceitera.
- **Presencia de comunidades y minorías,** que pueden controlarse mediante la fuerza y la violencia. Entre otras.
- **Propiedad y titulación colectiva de comunidades,** que a pesar de sus características no han sido suficientes para garantizar la posesión material y la permanencia de las comunidades en sus territorios.

La utilidad que representa el territorio para las actividades ilícitas es la principal causa de la disputa territorial entre los diferentes actores armados y para los actores económicos que en alianza con estos también se benefician del conflicto.

Los epicentros del conflicto armado en Colombia coinciden con las zonas con mayor concentración de cultivos ilícitos, así como con las de mayor índice de desplazamiento forzado y despojo de tierras.

Los territorios en los que se ubican la Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, víctimas de Masacre de Mapiripán y el Pueblo Indígena Kankuamo, representan importantes utilidades estratégicas, que permiten la financiación, explotación económica, seguridad de los actores armados, la interconexión territorial, y en general que hacen posible el desarrollo de actividades lícitas e ilícitas que han sido trascendentales para la concreción del conflicto armado.

Las graves violaciones de los Derechos Humanos de la Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, víctimas de Masacre de Mapiripán y el Pueblo Indígena Kankuamo, se derivan de la disputa por el territorio, y el objetivo de los actores armados de apropiarse de sus tierras mediante el uso de la fuerza y la violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en las resoluciones de medidas provisionales, evidenció el riesgo inminente y el peligro generalizado de todos los miembros de estas cinco (5) comunidades, así como de las personas que ofrecían algún servicio a estas personas, el cual se derivaba principalmente de su ubicación geográfica.

En consecuencia, las características propias del territorio en el que se ubican las comunidades, permitió concluir a la Corte IDH dentro de las medidas provisionales decretadas contra el Estado Colombiano, que los solicitantes de las medidas y en general todos los miembros de estas comunidades presentaban un riesgo generalizado de ser víctima de actos inhumanos y violatorios de los derechos humanos.

De las decisiones contenidas en las resoluciones de medidas provisionales expedidas por la Corte IDH, es posible afirmar que su finalidad principal es la protección de la vida e integridad personal de todos los miembros de las 5 comunidades y de todas las personas que prestaban servicios a los miembros de las Comunidades, garantizar que el Estado Colombiano implementara todas las medidas necesarias para garantizar la permanencia de las comunidades en su territorio, o bien, establecer las condiciones para el retorno de las personas desplazadas, así como garantizar las condiciones de seguridad necesarios para el desplazamiento intermunicipal de las personas y asignar las sanciones y responsabilidades correspondientes por los actos de violación de derechos humanos.

Se evidencia que en el territorio en el que se ubican estas comunidades y beneficiados de las medidas provisionales existen unas características que constituyen un factor determinante en el conflicto armado existente en estas zonas, como: la propiedad y titulación colectiva del territorio, cuyas tierras tienen un carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable, la ubicación estratégica que representa beneficios para los actores armados en la concreción de actividades ilícitas, la existencia de cultivos ilícitos y narcotráfico y algunos macro proyectos como la Palma aceitera que se ha llevado a cabo mediante el despojo de las tierras de comunidades vulnerables.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIAS ARIAS, H.M., 2011. *Territorio Indígena Kankuamo: Proceso de Reconfiguración del Resguardo desde las Dimensiones Socioculturales* [en línea]. Medellín : Universidad Nacional de Colombia. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/8803/49767115.2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- AUTORIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, [sin fecha]. *Plan de Salvaguarda del Pueblo Kankuamo* [en línea]. S.l.: s.n. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo\\_kankuamo\\_-\\_diagnostico\\_comunitario.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_kankuamo_-_diagnostico_comunitario.pdf).
- BONELL, C., VILLAMIZAR, E. y SILVA, O., 2016. *El conflicto histórico por la tierra en el Municipio de Mapiripán - Meta* [en línea]. 2016. S.l.: s.n. [Consulta: 18 enero 2021]. Disponible en: <https://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2018/11/El-conflicto-histórico-por-la-tierra-en-el-municipio-de-Mapiripán.pdf>.
- CABRERA LEAL, M., DUARTE ORTEGA, M., LAMPREA QUIROGA, P.S., LOZANO PICÓN, R.J. y RENZONI, G., [sin fecha]. *Circunstancias Nacionales*. [en línea]. S.l.: [Consulta: 21 enero 2021]. Disponible en: [https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Segunda\\_comunicacion/2ª\\_Comunicación\\_Capítulo\\_\\_1.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Segunda_comunicacion/2ª_Comunicación_Capítulo__1.pdf).
- CINEP, 2019. *Comunidad de paz de San José de Apartadó, 22 años de neutralidad ante el conflicto*. [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/682-comunidad-de-paz-de-san-jose-de-apartado-22-anos-de-neutralidad.html>.
- COMISIÓN DE LA VERDAD, 2019. “Vivir en medio de la guerra sin ser parte de ella”. [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-verdad-con-comunidad-paz-san-jose-apartado>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1999. *Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. [en línea]. S.l.: [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-10.htm>.
- CORPORACIÓN GRUPO SEMILLAS, 2007. *Pueblo Zenú, recuperador de Sueños. Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre*. [en línea]. [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <https://www.semillas.org.co/es/pueblo-zen-recuperador-de-sueos-resguardo-indgena-zen-de-san-andrs-de-sotavento-crdoba-y-sucre>.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2009. *Auto 004* [en línea]. 2009. S.l.: s.n.

[Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998a. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 23 marzo 1998. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_01.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998b. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 19 junio 1998. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_02.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1999. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 29 enero 1999. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_03.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000a. *Resolución 01, Medidas Provisionales San José de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 9 octubre 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_01.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000b. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 24 noviembre 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_02.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000c. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 12 agosto 2000. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_04.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 18 junio 2002. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_03.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2003a. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 6 marzo 2003. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Jiguamiando\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Jiguamiando_se_01.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2003b. *Resolución 05, Medidas Provisionales Caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena Zenú) Vs Colombia* [en línea]. 1 diciembre 2003. S.l.: s.n. [Consulta: 6 enero 2021].

Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente\\_se\\_05.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/clemente_se_05.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004a. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 5 julio 2004. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_01.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004b. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 17 noviembre 2004. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Jiguamiando\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Jiguamiando_se_02.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004c. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 17 noviembre 2004. S.I.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_04.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005a. *Resolución 01, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 27 junio 2005. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_01.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005b. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 15 marzo 2005. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_03.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2005c. *Resolución 05, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 15 marzo 2005. S.I.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_05.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_05.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006a. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 7 febrero 2006. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_04.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006b. *Resolución 06, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 2 febrero 2006. S.I.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_06.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_06.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2007a. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 30 enero 2007. S.I.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_02.pdf).

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2007b. *Resolución 05, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 17 diciembre 2007. S.l.: s.n. [Consulta: 9 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_05.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_05.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2007c. *Resolución 07, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 17 diciembre 2007. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_07.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_07.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2008a. *Resolución 02, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 3 mayo 2008. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_02.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2008b. *Resolución 06, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 5 febrero 2008. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_06.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_06.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2008c. *Resolución 08, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 6 febrero 2008. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_08.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_08.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2009a. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 3 abril 2009. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_04.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2009b. *Resolución 08, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 17 noviembre 2009. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_08.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_08.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2010a. *Resolución 03, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 2 septiembre 2010. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_03.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2010b. *Resolución 09, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 30 agosto 2010. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_09.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_09.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2010c. *Resolución 09,*

*Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 30 agosto 2010. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_09.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_09.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011a. *Resolución 04, Medidas Provisionales Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia* [en línea]. 1 marzo 2011. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_04.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011b. *Resolución 05, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 7 junio 2011. S.l.: s.n. [Consulta: 9 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_05.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_05.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011c. *Resolución 06, Medidas Provisionales Caso Pueblo Indígena Kankuamo Vs Colombia* [en línea]. 21 noviembre 2011. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo\\_se\\_06.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_06.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011d. *Resolución 10, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 7 junio 2011. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_10.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_10.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011e. *Resolución 11, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 25 noviembre 2011. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_111.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_111.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2012. *Resolución 12, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia*. [en línea]. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_12.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_12.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2013. *Resolución 13, Medidas Provisionales Caso Comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó Vs Colombia* [en línea]. 22 mayo 2013. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_13.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_13.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2017. *Resolución 10, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia* [en línea]. 26 junio 2017. S.l.: s.n. [Consulta: 7 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_10.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_10.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2018. *Resolución 11, Medidas Provisionales Caso San Jose de Apartadó (Comunidad de Paz) Vs Colombia*

[en línea]. 5 febrero 2018. S.l.: s.n. [Consulta: 8 enero 2021]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_11.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_11.pdf).

DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2005. *Resolución Defensorial No. 39, Violación de los Derechos Humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó - Choco* [en línea]. 2005. S.l.: s.n. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/1344/Resolución-35-Defensorial.htm?tpid=253&tpl=114>.

EGEA JIMENEZ, C. y SOLEDAD SUESCÚN, J.I., 2007. Territorio, conflictos migraciones en el contexto Colombiano. *Cuadernos Geograficos*, no. 40, pp. 185-194.

GÓMEZ BUILES, G.M., ASTAIZA ARIAS, G.M. y DE SOUZA MINAYO, M.C., 2008. Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia. *Ciencia & Saude colectiva* [en línea], vol. 13, no. 5. [Consulta: 13 enero 2021]. ISSN 1678-4561. DOI <https://doi.org/10.1590/S1413-81232008000500028>. Disponible en: [https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-81232008000500028&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-81232008000500028&script=sci_arttext&tlng=es).

GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, 2013. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. [en línea]. Bogotá: [Consulta: 18 enero 2021]. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>.

GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN, 2010. La Tierra en Disputa: Memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa caribe 1960-2010. [en línea]. S.l.: [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra\\_conflicto/la\\_tierra\\_en\\_disputa.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_disputa.pdf).

GRUPO SEMILLAS, 2005. Experiencias locales de soberanía alimentaria en medio del conflicto armado . *Semillas en la Economía Campesina* [en línea], no. 24. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/0ccc57454a31b3c038b4b92d620f7f60/revista-semillas-24-25.pdf>.

INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE y NORWEGIAN REFUGEE COUNCI, 2006. Resistencia al desplazamiento por combatientes y agentes de desarrollo: Zonas Humanitarias en el nor-occidente colombiano . [en línea]. S.l.: [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: [https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/IDMC\\_COL\\_UPR\\_S3\\_2008anx\\_annex2.pdf](https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/IDMC_COL_UPR_S3_2008anx_annex2.pdf).

MINISTERIO DE CULTURA, 2010. Zenú, la gente de la palabra. [en línea]. S.l.: [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en: <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterización del pueblo Zenú.pdf>.

MOVIMIENTO REGIONAL POR LA TIERRA, [sin fecha]. *Estudio de Caso, Comunidad de Paz de San José de Apartadó: Ruptura con el Estado como resistencia a la guerra* [en línea]. S.l.: s.n. Disponible en:  
<https://porlatierra.org/docs/c21b8d4a0cc333bbbfdd2bd6ce4a927d.pdf>.

OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHO HUMANOS Y DIH, 2010. Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Zenú. [en línea]. S.l.: [Consulta: 16 enero 2021]. Disponible en:  
<http://hemeracomunicar.org/wiki/index.php/Zenú>.

OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, 2010. Diagnostico de la situación del pueblo indígena Kankuamo . [en línea]. S.l.: [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en:  
[http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico\\_KANKUAMO.pdf](http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_KANKUAMO.pdf).

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA, [sin fecha]. Kankuamo. [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en:  
<https://www.onic.org.co/pueblos/1109-kankuamo>.

PBI INTERNACIONAL, 2017. Comunidad de Paz. [en línea]. [Consulta: 17 enero 2021]. Disponible en: <https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/comunidad-de-paz/>.

SALAS SALAZAR, L.G., 2010. Corredores y territorios estratégicos del conflicto armado colombiano: una prioridad por territorializar en la geopolítica de los actores armados. *Perspectiva Geográfica*, vol. 15, pp. 9-36.

SALAS SALAZAR, L.G., 2015. Lógicas territoriales y relaciones de poder en el espacio de los actores armados: un aporte desde la geografía política al estudio de la violencia y el conflicto armado en Colombia, 1990-2012. *Cuadernos de Geografía* [en línea], vol. 24, no. 1, pp. 157-172. [Consulta: 13 enero 2021]. ISSN 2256-5442. Disponible en:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v24n1/v24n1a11.pdf>.